

REVISTA INDUSTRIALLEGAL



En esta edición entrevistamos a **Paola Delgado Perdomo**, Gerente General de Cochlear en Latinoamérica, quien nos cuenta sobre su rol y los retos en la región de esta empresa australiana líder global en soluciones implantables de audición.

Laura Aristizábal Borrero, Cofundadora y Directora de Empleabilidad de ProTalento y fundadora de @jobtips_ nos habla sobre el mercado laboral de los abogados y las competencias y habilidades requeridas en estos tiempos.

La nueva normalidad colombiana

Ya en Colombia el COVID-19 no es excusa, es algo con lo que convivimos en nuestro diario vivir. Ya las cuarentenas eternas que presenciamos en el 2020 no existen (esperemos que nunca vuelvan) y el término “nueva normalidad” está más acuñado que nunca. Y es que sí, la nueva normalidad es nuestra realidad y el mundo no volverá a ser como antes.

De acuerdo con la publicación “The Economist”, analizando el índice de normalidad y reactivación que viven los países actualmente en el mundo, Colombia alcanzó la posición número uno en la región y el quinto a nivel mundial. En medio de tanto caos, algo debemos estar haciendo bien, pues nuestra economía se está recuperando, la tasa de desempleo ha bajado y las escalofriantes cifras del COVID-19 han disminuido en relación con épocas anteriores. Así, el año 2021 nos demostró que somos resilientes, pero también nos permitió entender que el mundo ha cambiado y requiere importantes capacidades de adaptación.

El año 2022 llega con un reto inmediato para los colombianos, el cual está marcado por la contienda electoral. Para la Industria Legal y para la comunidad se genera la responsabilidad de escoger a nuevos líderes que puedan adaptarse a la nueva normalidad y que lleven a Colombia por el mejor camino posible. Los electores en otros lugares del mundo parecen enfocar sus preocupaciones en los efectos de la pandemia en sus vidas, asociándola a las preocupaciones más tradicionales frente a la educación, economía e impuestos. Colombia no parece ser la excepción y eso le dará a la jornada electoral un tinte único por las temáticas a abordar, pero también por la importancia de las decisiones.

Junto con los efectos prolongados que ha tenido la pandemia en nuestras vidas, los impactos del cambio climático se presentan de forma cada vez más evidente y trágica.



Andrea Hernández
Directora Editorial



Marcelo Buendía
Director Editorial

Esto refuerza la importancia de analizar candidatos que entiendan el rol que Colombia debe jugar en las medidas de mitigación y en su propia adaptación.

De otra parte, se espera que los discursos electorales reflejen el entendimiento del impacto de la situación actual en el mercado laboral para los jóvenes, el uso de tecnologías, las adaptaciones en materia de educación y la necesidad de un Estado presente en cada uno de los rincones del territorio nacional.

La baraja electoral para el 2022 es amplia y, a nuestro parecer, los electores son, -y debemos ser-, muy exigentes. La nueva normalidad nos ha hecho mucho más conscientes de nuestras necesidades y nos lleva a estar más conectados que nunca. El control político y la abundante información hacen que no sea fácil ni elegir, ni ser elegido.

Ojalá los nuevos gobernantes del 2022 lleguen tan renovados como la realidad mundial y con ideas frescas para enfrentar la nueva normalidad colombiana y sus desafíos.

Aprovechamos para desearles a nuestros lectores y colaboradores unas felices fiestas y un magnífico año 2022.

Índice inteligente

Entrevista a Paola Delgado P.		Columna de Laura Aristizábal B.
Ambiente, Social, Gobernanza e Inversión de Impacto	Bancario y Financiero	Comercio Exterior
Compliance	Derecho Aeronáutico y Marítimo	Derecho Ambiental
Derecho Corporativo	Derecho del Consumidor y Publicidad	Derecho Deportivo
Derecho Energético	Derecho Laboral	Derecho Migratorio
Derecho Penal	Derecho Público	Derecho de Seguros
Derecho Tributario	Emprendimiento	Fusiones y Adquisiciones
Inmobiliario y Construcción	Libre Competencia	Life Sciences
Litigios y Arbitraje Comercial	Mercado de Capitales	Patentes
	TMC	



Porque tenemos nuevos **desafíos**

Quisimos tener una **nueva imagen**

Firmas Colaboradoras

POSSE
HERRERA
RUIZ 

Brigard
Urrutia

Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
&Uría

Gómez-Pinzón
DESDE 1992

Baker
McKenzie.

goh
Godoy Hoyos


VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

 Godoy
Córdoba

IBARRA .

RIMÓN

PGP
ABOGADOS

OLARTE MOURE
OLARTE MOURE & ASOCIADOS
Abogados - Attorneys

 DIAZ REUS
INTERNATIONAL
LAW FIRM & ALLIANCE

LLOREDA ·
CAMACHO & CO

Esguerra
asesores jurídicos

CMS Rodríguez-Azuero

CÁEZ
MUÑOZ
MEJÍA 
ABOGADOS


ARRIETA, MANTILLA / ASOCIADOS

 DLA PIPER MARTINEZ BELTRAN

Holland & Knight

FRAGOMEN

大成 DENTONS  CARDENAS
& CARDENAS

GHER


Clarke
Modet 

 GARCÍA ARBOLEDA
ABOGADOS 

JAECKEL/MONTOYA
ABOGADOS

¡Síguenos!



REVISTA

INDUSTRIALLEGAL

Entrevista

Paola Delgado P.

Como líder mundial en soluciones auditivas implantables, Cochlear se dedica a darle el don de la audición a las personas que padecen hipoacusia de moderada a profunda. Esta compañía tiene una fuerza de trabajo global de más de 3.000 personas y cada año invierte más de AUD\$120 millones en investigación y desarrollo. Paola Delgado es la Gerente General de Cochlear en Latinoamérica, y en este entrevista nos comparte su perspectiva sobre los desafíos de la empresa y su rol gerencial siendo una abogada con gran trayectoria.

¿Cómo llega Paola Delgado a la Gerencia General de Cochlear en Latinoamérica (Colombia, México, Venezuela)?

Llego a la Gerencia de Colombia inicialmente después de haber tenido una experiencia de más de 20 años en el área legal de diferentes multinacionales en Colombia y Estados Unidos, cerrando un ciclo de trabajo profesional en el área legal, con muchos sueños y expectativas de entrar en el área de negocios y con una tarea encomendada al tener que evaluar el mercado para decidir junto con un equipo multidisciplinario en Cochlear si la mejor opción era entrar directo en el mercado colombiano con nuestra empresa o mantener un modelo de distribución.

Nos decidimos por lo primero y luego de llevar un año y medio liderando la operación colombiana me ofrecen encargarme de la operación directa de México para aprovechar las experiencias y lecciones aprendidas en la operación de Colombia y aplicarlas a la operación de México ajustando lo que resultase necesario teniendo en cuenta las diferencias entre los dos sistemas de salud. Las dos operaciones actualmente se manejan como mercado directo y tengo también a cargo el manejo de nuestro distribuidor en Venezuela.



Conocemos su gran trayectoria como abogada tanto en firma de abogados como en empresas en cargos importantísimos de alcance regional, ¿qué la motivó a asumir un cargo gerencial más que jurídico y en un sector tan distinto?

Aun cuando me desempeñé como abogada por muchos años de mi carrera profesional, siempre estuve muy involucrada con el negocio en sí, fungiendo como representante legal de varias de las instituciones a las cuales he pertenecido, asesorando desde el ámbito corporativo y comercial a las empresas en las que he estado vinculada y siendo parte de procesos de fusiones y adquisiciones tanto en firma de abogados como en empresas del sector privado. Siempre tuve ansias de poder ayudar y aportar más desde el lado del negocio, dando mi perspectiva legal pero adentrándome a trabajar con las demás áreas de la organización y poder ver el negocio como un todo en el cual intervienen diferentes áreas pero que deben amalgamarse y entrelazarse para poder marchar juntas en pro a una visión y misión de la organización.

Siempre me ha llamado mucho la atención intentar cosas nuevas, arriesgarme y lanzarme a tocar arenas diferentes para aprender, nutrirme de ellas y poder dar mi visión y perspectiva a nuevos proyectos.

Sabemos que Cochlear es una empresa australiana que es líder global en soluciones implantables de audición, sus dispositivos le cambian la vida a las personas. ¿Cuáles considera que han sido los principales retos que Cochlear ha tenido que enfrentar desde que se inauguró en Colombia su primera operación directa en Latinoamérica?

El primer reto fue ganarnos la confianza del mercado, de los profesionales y de los pacientes. Al ser la primera operación directa de implantes cocleares en Colombia había mucha resistencia y poca fe en que pudiésemos lograr crear una empresa sostenible. Lo logramos hacer con servicio y presencia de marca, y poniendo al cliente en el centro de todo lo que hacemos. No se trata simplemente de vender un dispositivo, es poder acompañar a nuestros pacientes en todas las fases del proceso desde antes de que cuenten con una de nuestras soluciones auditivas, durante el proceso para adquirirla y después de que son implantados. Posteriormente, cuando empezó la pandemia, nos enfrentamos a una situación que nos cambió por completo la forma de hacer las cosas, de relacionarnos con nuestros clientes y pacientes, así que tuvimos que aprender a hacer las cosas de una manera diferente pero al mismo tiempo seguir manteniendo la operación a flote.

Cochlear es líder global en soluciones implantables para la pérdida de la audición. Desde 1981 más de 650.000 personas, de todas las edades y en más de 100 países, han recibido dispositivos implantables Cochlear para escuchar. En Colombia y el mundo aún existe un gran desconocimiento sobre la pérdida de la audición y las soluciones para tratarla el cual también es un gran reto para nuestra operación; por eso, nuestra misión es educar a las personas y transformar la manera como entienden la pérdida de audición.

Actualmente 466 millones de personas padecen de pérdidas auditivas discapacitantes en el mundo y se estima que para 2050 aumentará a 900 millones de personas, una importante razón para darle importancia a este tema en el presente y así trabajar por un mejor futuro para esta población.

Es por esto que acompañamos a los pacientes candidatos y usuarios de nuestros dispositivos, y a sus familias, en todo el camino hacia la audición con implante coclear para así cumplir con nuestra promesa de Escuchar ahora y siempre.

Entendemos que además de comercializar sus productos, Cochlear busca generar comunidad e invierte mucho en innovación. ¿Qué tanto impacto ha tenido la pandemia en estos aspectos?

Este último año ha sido muy difícil para todos. Sin embargo, ha sido particularmente complicado para las personas que viven con pérdida de audición. Ellos han tenido que enfrentar mayores barreras para su comunicación con la transición a clases y trabajo remoto y el uso constante de tapabocas que dificultan la lectura labiofacial.

Para Cochlear ha sido una prioridad apoyar a nuestros usuarios en este momento. Así como acompañar a los profesionales aliados en todo el mundo. Es por eso, que seguimos trabajando junto con nuestros profesionales con el objetivo de mantener a los usuarios conectados y acercar el don de la audición a más personas.

La misión de Cochlear está más vigente que nunca. 40 años después de la fundación de nuestra empresa seguimos trabajando para:

(i) Ayudar a las personas a escuchar y ser escuchadas.

(ii) Empoderar a las personas para conectarse con otros y vivir una vida plena.

(iii) Transformar la manera en que las personas entienden y tratan la pérdida de audición

(iv) Innovar y traer al mercado un rango de soluciones auditivas implantables que entregan resultados de audición de por vida.

¿Cuáles considera que son los principales desafíos jurídicos a los que Cochlear debe enfrentarse en Colombia y el resto de los países donde tiene presencia en Latinoamérica?

Como principal desafío que tenemos como compañía está la falta de acceso a dispositivos implantables por parte de población con pérdida auditiva discapacitante. La reglamentación de muchos de nuestros países no contempla la cobertura o cuenta con una cobertura limitada a dichos dispositivos y por ende contamos con una gran población desatendida.

Es importante mencionar el Reporte Mundial de la Audición publicado por la Organización Mundial de la Salud, el cual ha sido construido con el apoyo de diversos actores miembros del Foro Mundial de Audición, del cual Cochlear hace parte.

El Reporte Mundial de la Audición es un llamado a todos los estados para integrar el cuidado del oído y la audición en los programas de salud primarios. De la misma forma reafirma la importancia del acceso a los implantes cocleares. Este reporte menciona que 1.5 mil millones de personas en el mundo tienen algún grado de pérdida auditiva. De las cuales 60 millones de personas viven con una pérdida auditiva severa a profunda. Es importante replicar los siguientes mensajes para continuar la concientización alrededor de la importante de la atención de la pérdida de audición en Latinoamérica:

De acuerdo con el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS, "La pérdida de audición no atendida es la tercera causa más grande de años vividos con discapacidad en el mundo. Se estima que anualmente se pierde USD\$1 trillón debido al fracaso colectivo para atender correctamente la pérdida de audición."

Por su parte Malala Youzafsaí, Premio Nobel de Paz y Mensajera de Paz de la ONU, y usuaria de implante coclear, es abanderada por el acceso a la atención en salud, rehabilitación y tecnología de las personas con pérdida de audición discapacitante porque así pueden participar de manera igualitaria de la educación, la empleabilidad y sus comunidades. Ella dice con energía que: "La pérdida de audición no detiene a las personas para alcanzar todo su potencial: la pobreza y la discriminación sí".

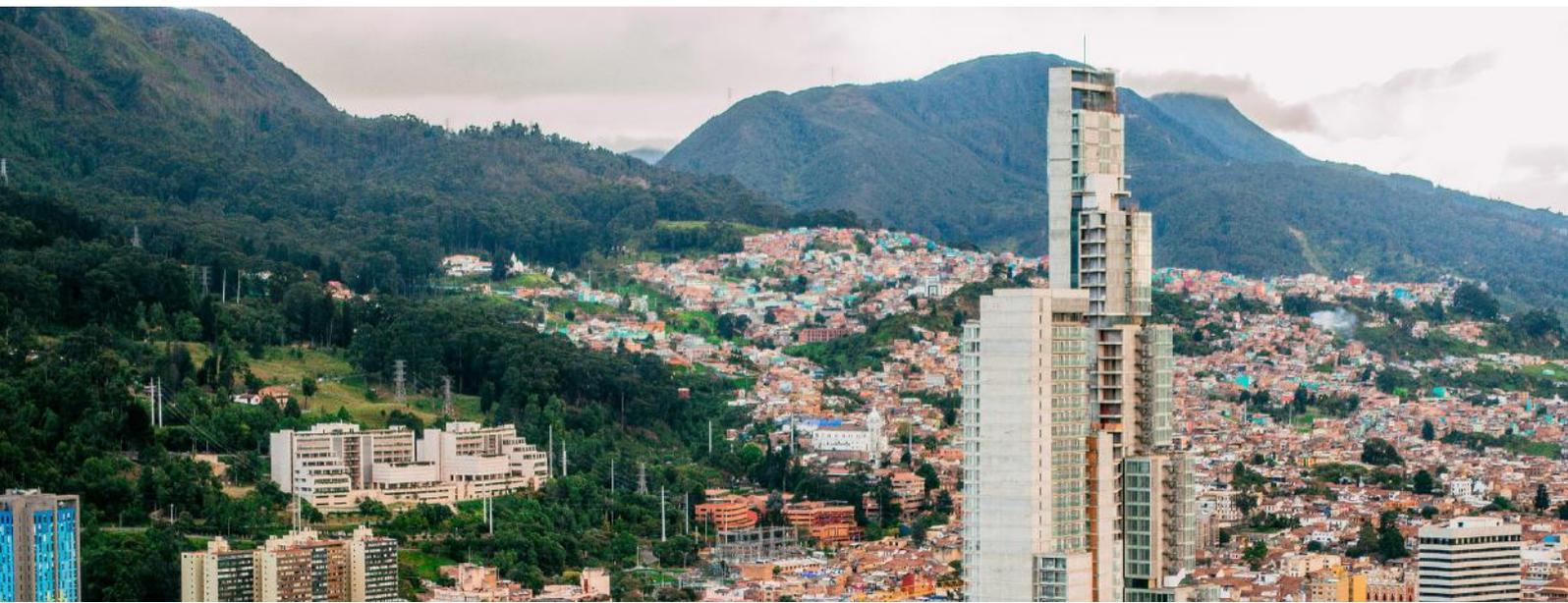
Facilitar el acceso a la tecnología de los implantes cocleares a quienes la necesitan sigue siendo muy importante. Reportes anteriores han señalado que en el mundo menos del 5% de las personas que requieren una ayuda auditiva acceden a esta. Así que el trabajo que tenemos sigue siendo enorme.

¿Qué consejos o sugerencias les daría a abogadas(os) colombianas(os) que aspiren a tener una trayectoria como la suya? ¿Cuáles serían esos aspectos mínimos en cuanto a aptitudes y conocimientos que deberían fortalecer abogadas(os) interesadas(os) en asumir un rol gerencial más que jurídico en una empresa?

- (i) Mas experiencia en el campo y menos teoría
- (ii) Inmersión en las diferentes áreas del negocio para entender más las necesidades de la organización
- (iii) Encontrar un propósito y tener pasión por lo que hacen
- (iv) Poner a sus clientes en el centro de la organización
- (v) Entender que las personas son más importantes que las ideas. Escoger bien el equipo de trabajo es fundamental, así como apoyarlo y desarrollarlo y ellos mismos serán quienes encuentren, desarrollen y apoyen buenas ideas.

¿Qué considera le ha aportado su formación jurídica y trayectoria profesional a su rol como Gerente General de Cochlear en Latinoamérica?

- (i) Una forma diferente de ver las cosas
- (ii) Organización y disciplina
- (iii) Facilidad en la Identificación de issues y en la evaluación de riesgos y potenciales formas de mitigación de los mismos
- (iv) Fácil resolución de conflictos y en muchas ocasiones facilidad para servir de mediador entre las partes
- (v) Oportunidad de ayuda a otros





Paola Delgado es abogada en las áreas corporativa, comercial, M&A y de contratos; certificada como Six Sigma Black Belt y con estudios en leyes de las universidades Javeriana, de los Andes y San Diego, en Estados Unidos.

Cuenta con experiencia nacional e internacional en la promoción de programas empresariales innovadores que fomenten infraestructuras corporativas sólidas, gestión estratégica de recursos, reducción de costos y crecimiento sostenible. Actualmente, está a cargo de los asuntos de negocios y gestión de la apertura de la operación directa de Cochlear en Colombia. Es responsable de alcanzar los objetivos de ingresos por ventas a través de la implementación exitosa de las metas de la compañía en Latinoamérica y desarrollar la estructura correcta para impulsar el crecimiento de la industria de soluciones auditivas implantables en Colombia.

Cochlear es líder global en soluciones auditivas implantables

HABLEMOS SOBRE EL MERCADO LABORAL DE LOS ABOGADOS.

Laura Aristizábal Borrero

Laura Aristizábal Borrero es abogada con un MBA de la Universidad de Oxford. Con más de 7 años de experiencia profesional en consultoría estratégica, 4 de los cuales fueron en McKinsey & Company, ha tenido la oportunidad de trabajar en 5 países de América, Europa y África en temas de emprendimiento social, empleabilidad y educación para el empleo. Laura es Cofundadora y Directora de Empleabilidad de ProTalento y fundadora de @jobtips_ una Plataforma de empleabilidad que ha ayudado a más de 2.000 personas a vincularse al mercado laboral formal, brindándoles herramientas para una mejor empleabilidad.



No sé bien en qué momento se nos olvidó que el mercado laboral es precisamente eso, un mercado. Por ende, como cualquier otro mercado, éste se rige por la ley de la oferta y de la demanda.

Las cifras del Ministerio de Educación indican que en la última década se duplicó el número de abogados egresados anualmente en Colombia. Adicionalmente, de acuerdo con el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados en el país hay hoy más de 334.500 profesionales activos y, teniendo en cuenta el promedio anual de tarjetas profesionales expedidas, se puede afirmar que en Colombia, por lo menos a comienzos de 2021, estábamos produciendo 47.4 abogados por día, según el Consejo Superior de la Judicatura. Esto explica por qué, además, somos el segundo país con más abogados por cada cien mil habitantes.

Estas cifras, de acuerdo con lo mencionado anteriormente, se deben entonces contrastar con los puestos de trabajo ofrecidos para estos profesionales. ¿Estamos siendo capaces de abrir vacantes para casi 50 abogados diarios?

No tengo prueba (pero tampoco duda) de que la respuesta es un rotundo "no" y que esto es precisamente lo que está dificultando la incorporación al mercado laboral de estos profesionales. Existe numerosa literatura acerca de la calidad de la educación en los programas de Derecho, la sobreoferta y la importancia de la acreditación de los mismos. Pero hoy me gustaría invitar a mis colegas, porque también soy abogada, a entender y enfrentar el problema desde una visión de mercado.

Por supuesto que para el ejercicio de nuestra profesión es importante egresar de un programa de calidad e incluso contar con una tarjeta profesional. Sin embargo, incluso los profesionales egresados de programas de alta calidad, sufren las consecuencias de una sobreoferta de profesionales, de etapas de desempleo prolongadas y de precariedad en la contratación. ¿Por qué sucede esto? Hace poco hice un experimento en @jobtips_ para entender cómo se está comportando el mercado en una profesión en la que se privilegian el título y las relaciones por encima de las habilidades y las competencias, tendencia que es cada vez más importante en las industrias más novedosas.

Cuando se le pregunta a un abogado cuáles son sus principales habilidades técnicas, más del 78% hace referencia a la argumentación y al manejo de Office. ¿Realmente creemos que podemos sobresalir en un mercado sintiendo que es un "plus" manejar una herramienta que se da por sentada para cualquier profesional? Creo que el verdadero problema es que los abogados realmente no sabemos bien qué son las habilidades ni cuál es la diferencia entre las habilidades técnicas y las mal llamadas habilidades blandas. No sabemos definir las, ni identificarlas, y mucho menos reflejarlas en nuestro perfil profesional o en nuestros CVs.

Cuando vamos a ver las ofertas laborales para las crecientes industrias tecnológicas: Fintech, Legaltech, Edtech, Proptech, etc, vemos cómo cada vez el título importa menos y las habilidades se vuelven protagonistas. Habilidades en nuevas tecnologías, blockchain, ciberseguridad, programación, data, experiencia e interfaz de usuario, metodologías ágiles, innovación, entre otras, son protagonistas en las nuevas ofertas laborales. Y en las que no lo son, se han convertido en un "plus" que hace que un candidato sobresalga. No me refiero únicamente a saber sobre Derecho y tecnología, me refiero a saber tecnología, entender el lenguaje de estas nuevas industrias y entender que el mundo se mueve con datos y que en él se decide a partir de la evidencia. La velocidad a la que están avanzando las nuevas tecnologías requiere de profesionales que den soluciones y que no se queden simplemente delimitando el problema y explicando todo lo que no se puede hacer. Requiere de profesionales que hagan andar los negocios y que se interesen por impulsar una regulación que vaya, por lo menos, al mismo ritmo de los avances tecnológicos.

Conozco abogados de las mejores universidades que ni siquiera saben trabajar en control de cambios. Ponerlos a interpretar datos suena a misión imposible. Es hora de que nuestra profesión y nuestra industria, que es tan necesaria para que todas las otras funcionen bien, sea consciente de que la innovación de la que tanto se habla comienza por entender que nuestros colegas deben formarse cada vez más en las competencias y habilidades que pide a gritos el mercado laboral o seguiremos haciendo parte de una industria mastodonte en una nueva realidad de industrias tech que, queramos o no, ya no tiene marcha atrás.



ProTalentos®



BBVA y Gómez Pinzón Abogados reconocidos por atender casos de necesidades jurídicas de manera gratuita.

La Fundación ProBono Colombia incentiva la responsabilidad social de empresas y abogados



En aras de motivar a sus aliados a promover los derechos y el acceso a la justicia de las personas más vulnerables del país, la Fundación ProBono Colombia realizó el Rock & Law 2021; un evento que reconoce la labor pro bono de empresas, abogados y firmas de abogados que durante el año se destacaron por ofrecer atención jurídica gratuita a personas de escasos recursos.

En palabras de Ana María Arboleda, Directora de la Fundación ProBono Colombia, el Rock & Law es un espacio que busca reconocer la invaluable labor de quienes se esmeran por hacer trabajo pro bono. La Fundación y su Junta Directiva se reúnen para evaluar el desempeño de estas personas y organizaciones durante todo el año; de ahí surge un ganador por categoría.

Este 2021 la empresa ProBono del año es BBVA, pues logró incrementar en un 127% la toma de casos. El apoyo de esta organización financiera ha sido vital para que cada vez más personas en el país tengan acceso a la justicia. Con BBVA los nominados en esta categoría fueron Avianca y Grupo Sura, organizaciones que también se destacaron durante el año por atender a personas de escasos recursos con necesidades jurídicas de diferente naturaleza.

Ulises Canosa Suárez, Vicepresidente Ejecutivo Jurídico y Secretario General de BBVA, explicó sobre la bondad del programa y sobre la necesidad de que más empresas trabajen por el país: *"Los abogados del banco dedican una parte de su tiempo a atender casos y a asesorar de manera gratuita para atender a personas de escasos recursos, lo cual nos engrandece"*.

Las firmas de abogados también tuvieron un espacio para ser reconocidas. Sin ellas, la Fundación ProBono Colombia no tendría razón de ser. Entre los nominados se destacaron Contexto Legal Abogados, Godoy Hoyos y Gómez Pinzón. Este último, gracias a que dio atención jurídica gratuita a 41 organizaciones y a 104 personas naturales, se llevó el reconocimiento como la Firma ProBono del Año.

Para Patricia Arrázola, socia de la firma Gómez Pinzón, dar atención gratuita es una de las maneras que tiene la organización de contribuir con el país: *"La satisfacción que se siente al ser parte de estas iniciativas es inmensa. Nosotros y todas las personas y organizaciones del país tenemos que poner nuestro granito de arena. No se trata siempre de colaborar con lo económico, sino también de dedicar tiempo a quienes más lo necesitan"*.

"Este reconocimiento lo otorgamos a aquella abogada o abogado que, en su rol como coordinador, ha promovido la realización del trabajo legal gratuito y de calidad, llevando casos directamente y ejerciendo la coordinación de manera eficiente y responsable", comentó Ana María Arboleda antes de entregar a Juan Camilo Boada, coordinador de Prías Cadavid Abogados, el reconocimiento por motivar el trabajo pro bono en su firma.

También de Prías Cadavid Abogados, Cristian David González Ruiz fue reconocido por su constancia en el trabajo pro bono realizado durante los últimos cinco años; *"Ha tomado casos de representación judicial muy relevantes y sus clientes están felices por el apoyo recibido"*, comentó Ana María.

Una de las firmas de abogados que obtuvo un reconocimiento especial este 2021 fue Medellín & Durán Abogados. La firma se comprometió a incrementar la toma de casos pro bono en un 21% y superó la meta. Gracias a su labor de responsabilidad social más personas en el país tuvieron acceso a la justicia y lograron superar problemas que, sin su ayuda, no habrían podido resolver.

Miguel Agudelo, de la firma G Herrera Abogados, recibió un reconocimiento como socio por el trabajo realizado a favor de la población migrante y refugiada en el proyecto ProBono sin Fronteras y se destacó el trabajo del socio Juan Esteban Agudelo, de la firma Correa Merino Agudelo, en el proyecto ProBono Contigo y el apoyo en iniciativas de litigio estratégico.

Por último, se le otorgó un reconocimiento a Guillermo Villegas de la firma Contexto Legal, socio pro bono que desde hace años promueve dentro y fuera de su firma esta labor y trabaja junto con la Fundación por el acceso a la justicia de los más vulnerables.

Los abogados tienen en sus manos la posibilidad de cambiar algunas realidades en Colombia, pues sus conocimientos pueden significar la solución para aquellos que no tienen la capacidad de pagar por servicios legales o, simplemente, no tienen acceso a ellos. El acceso a la justicia ha devenido un elemento crucial en el trabajo de protección de los derechos humanos en diferentes contextos del país, así como un área de importancia primordial para jueces y abogados dedicados a promover el estado de derecho y los derechos humanos.

El trabajo pro bono reúne a dos sectores que usualmente no tienen espacios para trabajar en conjunto: los abogados del sector privado y la población vulnerable. Esta sinergia permite a los abogados del sector privado tener un acercamiento con realidades diferentes a las que usualmente atienden, pudiendo aportar desde su profesión a la construcción de un país en el que el acceso a la justicia sea una realidad para todos.

Desde que atendió su primer proceso en octubre de 2009, hasta octubre de 2021, la Fundación ha podido llevar, a través de los abogados afiliados, un total de 4,588 casos de necesidades jurídicas insatisfechas que han logrado encontrar un camino hacia el acceso a la justicia de manera gratuita. *"Esta es la manera de materializar el ejercicio socialmente responsable de nuestra profesión de abogados y reconocer el esfuerzo que hacen es necesario para hacerles recordar cuán importante es su labor. También para invitar a nuevos profesionales a ser parte de este trabajo social, que se traduce en un país más sano"*.







La Revista Industria Legal
sigue **creciendo**.

En enero del 2022 lanzaremos
nuestra primera edición en
ESPAÑA.

Suscríbete sin costo en
www.industrialegal.com







RIL

El riesgo climático-financiero ¿hacia dónde vamos?

Lo único permanente es el cambio. Esta frase describe el estado transitorio de todo. El mundo cambia constantemente y nosotros con él.

El cambio climático, una aplicación más de esta regla, representa un fenómeno amenazante y abrumador para la humanidad, el cual nos impone retos desde todos los ámbitos posibles (la ciencia, la economía, el derecho, entre otros).

Ahora bien, uno de los principales objetivos en la agenda medioambiental internacional es la reducción de las emisiones de carbono. Por ejemplo, el Acuerdo de París estableció metas para limitar el calentamiento global a 1,5° C para 2030 y para lograr la carbono-neutralidad para 2050. Temas ampliamente debatidos en la reciente cumbre "COP 26".

En Colombia, este año se lanzó una actualización de la "Contribución Determinada a Nivel Nacional" (NDC) que establece las medidas de reducción de carbono, de mitigación de gases efecto invernadero y de resiliencia climática.

Considerando que nuestra economía depende en gran medida de la industria minero-energética, incluyendo el uso de combustibles fósiles, esto impacta diversos agentes económicos y, en particular, tendrá una importante injerencia en el sector financiero.

En este contexto, varios documentos publicados por entes internacionales como el Bank for International Settlements y el World Bank (éste último, en conjunto con la Superintendencia Financiera de Colombia) han venido diagnosticando, analizando sus impactos y determinando potenciales mitigantes del "riesgo climático-financiero".

Estos documentos se centran en los riesgos físicos derivados del cambio climático, y en los riesgos de transición provenientes de las economías bajas en carbono, ambos ligados al riesgo crediticio y al riesgo de mercado.



César Rodríguez P.
crodriguez@bu.com.co

Respecto a los segundos, de transición, se debe considerar que las carteras de los bancos se componen en gran medida por préstamos a empresas de sectores sensibles a las transiciones regulatorias locales y extranjeras en materia de descarbonización. Así mismo, están cambiando las preferencias de los inversionistas y consumidores hacia sectores verdes y sostenibles.

Teniendo en cuenta esto, es claro que estamos frente a un cambio trascendental que modificará por completo la aproximación de las grandes industrias y del sector financiero hacia las empresas y la economía: cambiando el enfoque "carbono-céntrico" hacia la descarbonización de sus portafolios y carteras.

Ahora nos corresponde preguntarnos cómo se seguirá transformando el derecho y cuál será nuestro rol desde el ámbito jurídico, pues, definitivamente, deberá seguir adaptándose a esta realidad para que contribuya de manera eficiente en la sostenibilidad y resiliencia climática.

(Agradecimiento especial a Ricardo Schembri, asociado de Brigard Urrutia)



Noticias Destacadas

En cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Acuerdo de París, el **10 de marzo/2021**, Colombia lanzó oficialmente su **Contribución Determinada a Nivel Nacional actualizada** (NDC, por sus siglas en inglés). A través de esta NDC actualizada, Colombia, como país parte del Acuerdo de París, comunica las acciones climáticas proyectadas y a implementar con posterioridad a 2020 y hasta el 2030.

A través de la **NDC 2020-2030**, Colombia establece su hoja de ruta para implementar las medidas de mitigación y metas de adaptación necesarias para afrontar y ajustarnos a la realidad global del cambio climático, estableciendo nuevas dinámicas enmarcadas en la sostenibilidad y herramientas orientadas a permitir la materialización de acciones y obtención de resultados durante los próximos 10 años.

Lo anterior, en el marco de tres componentes esenciales: (i) mitigación de Gases Efecto Invernadero (GEI); (ii) adaptación al cambio climático, y (iii) medios de implementación como componente instrumental de las políticas y acciones para el desarrollo bajo en carbono, adaptado y resiliente al clima. El artículo completo se encuentra **AQUÍ**.

En la Oficina



En Brigard Urrutia nos preocupamos por:

1. Nuestros clientes
2. Nuestra gente
3. Nuestra comunidad



Todos los caminos conducen a la eficiencia.

Actualmente existen dos tendencias transformadoras que tienen puntos de partida disímiles pero pueden ser complementarias. La primera apunta a la aparición de un mercado secundario de créditos bancarios; mientras que la segunda resulta de la estandarización del trabajo de asesoría legal en materia empresarial.

La primera tendencia actualmente es aspiracional en Colombia. En mercados más avanzados, durante las últimas décadas, el negocio de préstamos bancarios se ha transformado dramáticamente gracias a la aparición de un mercado líquido de créditos empresariales. Hace 3 décadas en los EE. UU., los bancos solían desembolsar un préstamo y mantener el activo en su balance. No se pensaba en la posibilidad de ceder o "vender" sus posiciones con el objetivo de hacerlas circular en la economía como si se trataran de un valor.

Hoy en día, la mayoría de los bancos originan un préstamo y lo pueden vender a otros inversionistas tales como institucionales o incluso otros bancos. Este proceso de ampliación de la base de inversionistas ha generado un espectacular crecimiento en la originación de créditos en el mercado primario, y su negociación en un mercado secundario cada vez más líquido.

En Colombia, existe la posibilidad de mejorar el mercado de crédito bancario para hacerlo más eficiente. Una de las estrategias más claras para impulsar el crecimiento de préstamos es la creación de un mercado uniforme de mejores prácticas, acompañado de documentación estandarizada.

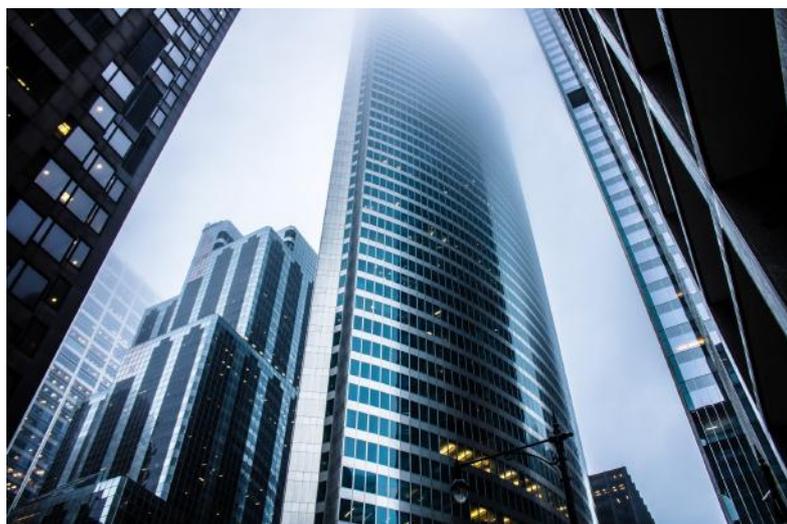


Sebastián Boada

sebastian.boada@bakemckenzie.co

La segunda transformación es complementaria e incluso puede ayudar a fomentar la aparición y fortalecimiento de la primera. Según algunos autores, hace algunos años la labor del asesor jurídico era similar a la de un artesano. Cada documento iniciaba con la proverbial página en blanco, y el abogado construía laboriosamente obras casi únicas, a la medida de cada situación particular que se presentaba.

El ritmo vertiginoso de la economía contemporánea ha forzado la adopción de una aproximación distinta. Muchos han sentido las necesidades de incrementar la eficiencia en la producción de asesoría jurídica, mediante la reducción de tiempos y costos; sin sacrificar la calidad.



Noticias Destacadas

La **Superintendencia Financiera de Colombia** modificó la **Circular Básica Jurídica** para definir las reglas para la vinculación de los participantes no vigilados que presten servicios de comercio electrónico a las Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor, para almacenar/transmitir pagos relativos a operaciones de venta en línea con tarjetas débito/crédito. Estas reglas se deberán cumplir a partir del 18 de diciembre/2021.

La **Superintendencia Financiera de Colombia** ha publicado un **borrador de resolución** con aras de fomentar el crecimiento del ecosistema **Open Finance**. El proyecto regulatorio presenta cambios en los regímenes vigentes de tratamiento de datos personales por las entidades financieras, la prestación de servicios de terceros a través de canales bancarios (implementación de las prometidas APIs de open banking), y la introducción de la actividad de iniciación de pagos.

De conformidad con el **numeral 4 del Capítulo IX, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica**, modificado por la **Superintendencia Financiera de Colombia**, las Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Bajo Valor deberán dar cumplimiento a las reglas en materia de gobierno corporativo a partir de la fecha en la que se deban realizar las próximas asambleas de accionistas del año 2022 y se conformen las Juntas Directivas.

En la Oficina



Estamos muy contentos de poder compartir con ustedes que nos hemos mudado a una nueva oficina la cual está ubicada en la Cra. 11 No 79-35 piso 9.



Modificaciones al contingente de azúcar en el marco de la OMC.

La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) modificó la Circular 23 del 2020 para incrementar el cupo del contingente de exportación de azúcar sin refinar y panela en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en novecientas nueve toneladas métricas que se asignarán entre usuarios históricos y usuarios nuevos. De esta manera, la solicitud de asignación de incremento de cupo de exportación se realizó entre el 26 y el 29 de noviembre del 2021 y las toneladas asignadas a cada solicitante por subpartida se publicarán en la página web de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE-.

Otro hecho de vital importancia es que con ocasión de la renovación de la declaración de declaratoria de Emergencia Sanitaria, de conformidad con el parágrafo del artículo 2º del Decreto 436 del 19 de marzo de 2020, los usuarios aduaneros permanentes y los usuarios altamente exportadores, que tengan aprobada una garantía con vigencia igual o superior al 28 de febrero de 2022 e inferior al 28 de mayo de 2022, deberán radicar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución 1913 de 25 de noviembre del 2021, ante la Subdirección de Registro y Control Aduanero de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la modificación de la vigencia de la garantía por el término de la prórroga de la emergencia sanitaria y tres (3) meses más, es decir, hasta el 28 de mayo de 2022, con el fin de continuar con el registro aduanero, so pena de quedar sin efecto sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.



Gabriel Ibarra Pardo

gibarra@ibarra.legal

Los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores, que tengan aprobada una garantía con una vigencia igual o superior al 28 de mayo de 2022, no deberán modificarla.

Finalmente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo anunció en la Circular 029 del 26 de noviembre de 2021 que, a partir del 29 de noviembre de 2021, las solicitudes de modificación de Plan Vallejo por cambio en la modalidad de las operaciones se realizarán a través de VUCE, en virtud del numeral 2 del artículo 22 del Decreto 285 de 2020.



Noticias Destacadas

Mediante la **Resolución 126**, la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)** impartió instrucciones para la reducción transitoria de sanciones y tasa de interés.

Mediante la **Circular 027 de 2021**, el **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)** publicó los parámetros para la administración y asignación del excedente del contingente de exportación de chatarra de fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero.

Mediante la **Resolución 0136**, la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)** reglamentó el control y seguimiento al Programa de Fomento para la Industria Automotriz.

Mediante la **Resolución 133**, la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)** estableció condiciones para la importación y reexportación de mercancías para los I Juegos Panamericanos Junior 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos 2022 y XIX Campeonato de Atletismo Sub-20 2022.

En la Oficina

Estamos muy contentos de anunciar y compartir la alianza entre Ibarra Abogados y Rimon Law en Colombia a partir del 15 de noviembre de 2021.

Consideramos que esta es una gran oportunidad para la comunidad legal en Colombia y en Latinoamérica. Tenemos muy altas expectativas y el objetivo de brindar a nuestros clientes establecidos y nuevos los mejores servicios especializados y personalizados.





La vorágine

Alguien tiene que ponerle orden a la vorágine de buenas intenciones regulatorias con las que sale el Estado colombiano. Cada mes aparece un nuevo actor, con una nueva circular, resolución o decreto, que ajusta, redefine, amplía, extiende, modifica, o deroga alguna regulación preexistente, o por qué no: crea una nueva.

Sólo en el transcurso de los primeros 20 días de noviembre la Superintendencia de Industria y Comercio anunció que tendrá una nueva dependencia a partir del 2022 que hará obligatorio para determinados sectores empresariales adoptar programas de cumplimiento en prevención de cartelización y prácticas anticompetitivas. Y por su parte, la todavía acéfala Superintendencia de Sociedades emitió la circular 100-000015 de 2021 que modifica definiciones de "beneficiario final", "PEP" y otras, recientemente acogidas en circulares del 2020 y abril de 2021.

La rareza de esa aspiración exótica, cercana a la extravagancia, y casi mitológica, que se denomina "seguridad jurídica", queda en evidencia cuando se cambian las reglas de juego frente a asuntos regulatorios cuya imposición y aplicación tiene un impacto económico. En esta columna se ha dicho que implementar y verificar el cumplimiento de una regulación es un problema de plata. Entre tanta norma desorganizada se quiere ser competitivo afectando la competitividad.

De tanto querer sintonizarse con el lenguaje de la ética, al conglomerado al que se le imponen regulaciones con sus respectivos cambios le encaraman nuevos requisitos como si fuera una lista de mercado. Y ni qué hablar de la interpretación y la jurisprudencia que posteriormente incidirá sobre los pasajes grises y de redacción confusa.



Alejandro Mejía

amejia@cmmlegal.co

Para colmo de males, el proyecto 341 de 2020 "por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones" superó a finales de octubre el segundo debate en plenaria del Senado, con lo que se avisan más ingredientes a la lista de mercado, más regulaciones por cumplir, más costos que sufragar, pues trata de responsabilidad de personas jurídicas por actos de corrupción. Como no, regulará lo atinente a los programas de cumplimiento.

Volviendo a la SIC, el Superintendente aclaró en un evento público que con la nueva Dirección de Cumplimiento las empresas no tendrán nuevas obligaciones o imposiciones, solo estarán invitadas a implementar programas compliance, y en caso de detectar algún fenómeno de cartelización en la empresa lo delaten. Yo apuesto a que antes de 6 meses la invitación, como con los bautizos del hijo de algún fulano, se hará obligatoria.



Noticias Destacadas

La **Superintendencia de Industria y Comercio** expidió la **Circular 100-000015 de 2021** mediante la cual se modifican definiciones de los términos "beneficiario final", "PEP", "PEP Extranjeras" y se adiciona la definición de "Asociados Cercanos".

El **27 de octubre/2021** el **Senado de la República** aprobó en sesión plenaria de segundo debate el texto del **Proyecto de Ley número 341 de 2020** por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

El **Superintendente de Industria y Comercio (SIC)**, Andrés Barreto, anunció la creación de la **Dirección de Cumplimiento (o compliance)**, para la promoción de transparencia y la libre competencia en la cual se invitará a las empresas a adoptar programas de cumplimiento en temas de cartelización y otros semejantes.

En la Oficina

Legal 500 incluyó a Cáez Muñoz Mejía Abogados en la lista de firmas destacadas en compliance y white collar crime. Destaca la inclusión de Alejandro Mejía, líder del área, como next generation partner. Ver **AQUÍ**.

Viviana Alejandra Basto, abogada de la Universidad del Rosario, se acaba de vincular a la firma, en donde trabajará como asociada en las áreas de compliance y derecho corporativo.



Responsabilidad del transportador aéreo en Colombia en el siglo XXI.

Actualmente no existe duda respecto de que la actividad de transporte, y particularmente la de pasajeros, es una actividad riesgosa. Esto, de cierta manera, justifica que el régimen de responsabilidad civil del transportador tienda hacia los criterios objetivos de estructuración.

Sin embargo, la regulación colombiana al respecto, especialmente en materia de transporte aéreo, sufre actualmente de una atemporalidad que desafortunadamente desconoce características propias de la industria tales como la multiplicidad de actores y el entramado de relaciones jurídicas que eso conlleva.

Para ilustrar lo anterior, conviene traer a colación el artículo 1880 del código de comercio colombiano, que consagra el régimen de la responsabilidad civil del transportador aéreo en transporte de pasajeros. En suma, dicha norma dispone que el transportador es responsable del daño causado por muerte o lesión del pasajero, con la sola condición de que el hecho dañoso haya ocurrido a bordo de la aeronave, o durante las operaciones de embarque o desembarque, entendiendo que estas comprenden desde que los pasajeros se dirigen a la aeronave abandonando el terminal, muelle o edificio del aeropuerto hasta que ellos acceden a sitios similares.

Y es que, si bien la misma norma permite al transportador exonerarse acreditando que el daño se generó por obra exclusiva de terceras personas, también es cierto que las cargas probatorias y jurídicas impuestas por esta en cabeza del transportador no parecieran ser proporcionadas.



Nicolás Mallarino Rubiano

nmallarino@garciarboleda.co

En efecto, debemos reconocer que hoy en día el transporte de un pasajero implica actuaciones por parte de explotadores de aeródromos, concesionarios, y otro tipo de contratistas que intervienen directamente en esta actividad, y cuyos actuantes escapan a cualquier órbita de control del transportador, que por su parte seguirá estando obligado con su pasajero.

A manera de ejemplo, y ante la ambigüedad de la norma respecto de las actividades de embarque y desembarque, debemos tener en cuenta que los operadores aéreos están, la mayoría de las veces, sujetos a la infraestructura aeroportuaria controlada por terceros -tales como salas de embarque, puentes de abordaje, posiciones de estacionamiento de aeronaves remotas y de contacto, autobuses para el abordaje, escaleras para el abordaje, etc-.

Entonces, sabiendo que la obligación de resultado del transportador es trasladar al pasajero sano y salvo, ¿debe entenderse que esa obligación abarca incluso las actividades relacionadas con el transporte pero que no son (y en ocasiones no pueden ser) ejecutadas por el transportador?

La respuesta a este interrogante es un debate pendiente.



Noticias Destacadas

Superintendencia de Industria y Comercio - Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales (proceso 2020-464734). El **18 de noviembre/2021** la **SIC** dictó sentencia señalando que, aun cuando el reembolso de un boleto aéreo se haya solicitado antes de la vigencia del Decreto 482 de 2020, si el vuelo fue cancelado como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19, procederá reembolso en servicios prestados por la aerolínea (bono/voucher).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El **8 de noviembre/2021** la DIAN habilitó el primer Centro de Distribución Logística Internacional (CDLI) en la región pacífica colombiana. Con este CDLI la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura espera aumentar los porcentajes de carga que llegan a este terminal marítimo y fortalecer el comercio con mercados como el asiático.

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. El **26 de octubre/2021** fue proferida la **Resolución 2473** mediante la cual fueron realizadas modificaciones a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (parte tercera) en lo que respecta a la aprobación y modificación de itinerarios y a la asignación de slots para operaciones aéreas en aeropuertos coordinados nivel 3.

En la Oficina

El 16 de noviembre de 2021 inició el Curso de Derecho Aeronáutico en la Universidad de los Andes bajo la dirección de nuestro socio José Ignacio García Arboleda.



El 28 de octubre de 2021 nuestro socio Mauricio García Arboleda fue galardonado por la Asociación Latinoamericana de Suscriptores Marítimos por su conferencia en el mejor foro virtual del año 2021 en materia de navegabilidad y arresto de naves.



Lo que la COP26 le dejó a Colombia

Con los ojos del mundo encima, el pasado noviembre tuvo lugar en Glasgow la ampliamente esperada Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Cambio Climático, más conocida como COP26, en la que participaron delegaciones de 197 países, así como representantes del sector privado y la sociedad civil. A pesar de la inminente necesidad de medidas contundentes para reducir las emisiones de gases efecto invernadero y de compromisos claros de financiación a favor de los países en desarrollo, el resultado de la reunión fue, en términos generales, escueto e insuficiente.

El balance para Colombia, sin embargo, tiene puntos para resaltar. Por una parte, la delegación nacional fue una voz líder en varias conversaciones de la cumbre - entre ellas, sobre educación ambiental -, tal como lo ha sido desde hace ya varias décadas en las discusiones internacionales ambientales. Precisamente, Colombia fue designada como representante de América Latina y el Caribe ante el Comité Directivo del Mecanismo Internacional de Varsovia de Pérdidas y Daños, instrumento clave para financiar a los países en desarrollo en su lucha contra los efectos adversos del cambio climático.

Por otra parte, el presidente Duque se comprometió a aumentar la extensión total de las áreas protegidas del país, con el fin de que, para 2030, el 30% del territorio nacional se encuentre declarado bajo alguna categoría de protección, incluyendo 16 millones de hectáreas marinas nuevas en el Pacífico. Sin embargo, para que estas declaratorias generen beneficios ambientales tangibles y duraderos, es indispensable destinar recursos humanos, económicos y tecnológicos cuantiosos, que permitan garantizar la gobernanza y protección de estos territorios, muchas veces remotos, al tiempo que se implementan alternativas productivas sostenibles y atractivas para los pobladores de dichas zonas.



Natalia Soto Castelblanco

nsoto@lloredacamacho.com

Los mercados de carbono y los proyectos REDD+ son herramientas fundamentales para el logro de dichos objetivos, los cuales, hoy más que nunca, requieren una reglamentación integral. Alcanzar la carbono neutralidad para 2050, frenar la deforestación para 2030 y desarrollar proyectos de hidrógeno verde fueron otras de las promesas nacionales que requerirán recursos y medidas concretas para su materialización.

El tiempo para actuar se agota y los retos, tanto globales como nacionales, son inmensos; en el escenario colombiano, el gobierno actual y quienes lo sucedan, con independencia de su filiación política, deberán orientar sus esfuerzos hacia la mitigación y adaptación al cambio climático, lo cual requerirá mucho más que la aprobación de una ley de acción climática.



Noticias Destacadas

Mediante la **Resolución 1257 del 23 de noviembre/2021**, el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS** modificó la Resolución 472/2017, sobre la gestión integral de residuos de construcción y demolición - RDC. Entre otros, se ampliaron los mecanismos de promoción del aprovechamiento de RDC para fortalecer la economía circular (e.g., a través de un receptor) y se establecieron metas de aprovechamiento para los grandes generadores.

Mediante la **Resolución 1060 del 7 de octubre/2021**, el **MADS** adoptó los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental - EIA requerido para la solicitud de licencia ambiental de proyectos de generación de energía a partir de biomasa. La resolución contempla un régimen de transición para los EIA ya radicados y aquellos que se radiquen dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigencia.

El **gobierno nacional** radicó por segunda vez ante el Congreso de la República, el **proyecto de ley mediante el cual se aprobaría el Acuerdo de Escazú sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (PL 251/2021 Senado)**. Se destaca que, contrariamente a la primera vez, en esta oportunidad el proyecto no fue radicado con mensaje de urgencia.

El **MADS** expidió la **Resolución 1058 del 7 de octubre/2021**, por la cual adoptó los nuevos formularios únicos nacionales para la solicitud de permisos ambientales (i.e., permisos de vertimientos, de emisiones atmosféricas, de prospección y exploración de aguas subterráneas, y de aprovechamiento forestal, así como las concesiones de agua).

En la Oficina

En su más reciente ranking, **Best Lawyers** reconoció a 10 de nuestros socios en sus respectivas áreas de práctica.

La Firma Lloreda Camacho & Co. anunció el nombramiento de 4 nuevos socios: **Ángela María Salazar, Daniel Cardona, Darío Cadena** y **Carlos Carvajal**.



Prescripción de acciones de responsabilidad por actuar en conflicto de interés.

El 10 de marzo de 2021 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. precisó que el término de prescripción de una acción de responsabilidad frente a un administrador que actuó en conflicto de interés es de 5 años contados desde la fecha en la cual se suscribieron los contratos viciados con nulidad.

Esta decisión se dio con ocasión a un proceso iniciado ante la Superintendencia de Sociedades en el cual los demandantes solicitaron que se declarara i) que el representante legal de una sociedad incumplió con los deberes propios de los administradores por suscribir contratos de arrendamiento en conflicto de interés, y ii) la nulidad de dichos contratos. El demandado alegó que dichas pretensiones habían prescrito teniendo en cuenta que los contratos objetados fueron celebrados en los años 2012 y 2013.

En virtud de lo anterior, en el curso del proceso se discutieron las siguientes posturas:

i) El lapso prescriptivo de las pretensiones debe contarse desde el momento en que se incumple el deber a cargo del administrador, es decir, desde que se suscribieron los contratos de arrendamiento en conflicto de interés.

ii) Los contratos de arrendamiento son negocios de tracto sucesivo, por lo cual, según lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, el término prescriptivo debe valorarse individualmente respecto a cada prestación de dichos negocios.



Diana Serrano Guevara

diana.serrano@hkclaw.com

El Tribunal Superior indicó que, si bien el artículo 235 de la Ley 222 no señaló el punto de inicio del término de prescripción, teniendo en cuenta que lo que en este proceso se discute es el acto que se celebró en conflicto de interés, los 5 años deben contarse a partir del momento en que presuntamente se incumplieron los deberes del representante legal; es decir, desde la fecha en que el administrador firmó los contratos de arrendamiento.

Lo anterior, ya que lo que se cuestiona es la responsabilidad de un administrador por su supuesta conducta irregular, y no el negocio que se haya usado en presunto desmedro de los intereses de la sociedad. Así las cosas, en este tipo de procesos no se cuestionan las obligaciones contenidas en los negocios que se celebraron sino el hecho de haberse materializado en conflicto de intereses.

De esta manera, la nulidad habría tenido lugar al momento de la celebración de los contratos, por lo que la exigibilidad de las obligaciones que de aquellos se deriven resulta irrelevante para determinar el término de prescripción.



Noticias Destacadas

El **12 de noviembre/2021**, el **Gobierno Nacional** sancionó la **Ley 2159**, por la cual prorrogó en su artículo 136 la vigencia de los Decretos Ley 560 y 772 de 2020 y sus decretos reglamentarios.

El **19 de agosto/2021**, el **Gobierno Nacional** expidió el **Decreto 939** con el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 560 de 2020 para facultar a la DIAN para efectuar rebajas de sanciones, intereses y capital a empresas que se vieron afectadas por el Covid-19 y que se encuentren inmersas en un proceso de insolvencia.

En la Oficina

Celebramos el reconocimiento de seis de nuestros abogados en la guía **Best Lawyers 2022**, entre ellos nuestros socios **Enrique Gómez-Pinzón** y **Lucas Saffon-López** en el área Corporativa y de Fusiones y Adquisiciones.



Damos la bienvenida a **Isabella Diaz** quien se unió como asociada a la oficina de Holland & Knight en Bogotá para fortalecer nuestra área de Derecho Corporativo.



Derecho del Consumidor y la Publicidad

JAECKEL/MONTOYA
ABOGADOS

Motivación de providencias que decretan cautela en acciones de consumidor.

El decreto de medidas cautelares nominadas en los procesos declarativos (Art. 590, numeral 1, literales a y b del CGP o innominadas, literal c, ibídem) como lo son las acciones de protección al consumidor exige, de conformidad con la doctrina jurisprudencial, el cumplimiento de requisitos mínimos para que sean viables. Así, el solicitante debe demostrar: 1. el *fumus bonis iuris* o apariencia de buen derecho, 2. el *periculum in mora* o riesgo en la demora, 3. el otorgamiento de la caución (TSB.Sent 08.10.21 MP. Ruth Elena Galvis Vergara). Esto sin olvidar que debe acreditarse la legitimación de quien solicita las cautelas.

Al tiempo, indica el Tribunal que es obligación y carga del funcionario que administra justicia o de la autoridad administrativa que ejerce funciones jurisdiccionales (art. 24 del CGP) motivar suficientemente las providencias que dicta en el ejercicio de sus funciones (numeral 4 de los Arts. 42 y 279 del CGP), como garantía a la protección del derecho de defensa, contradicción y debido proceso de las partes (art. 29 CP), especialmente de aquella que deberá soportar la carga procesal de las cautelas.

Pues bien, el Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 5 de octubre de 2021 con ponencia del doctor Ricardo Acosta Buitrago recordó que la providencia que decreta cautelas debe cumplir, por lo menos, con dos cargas argumentativas: 1. La calificación de la suficiencia de la caución (art. 604 del CGP) y 2. Al tratarse de medidas cautelares innominadas, debe argumentarse el estudio de procedibilidad de su decreto (literal c. del 590 del CGP).



Juan Manuel Malagón R.
jmalagon@jaeckelmontoya.com

A juicio del Tribunal la Delegatura omitió motivar el auto que decretó la cautela, en cambio sí motivó el auto que no requería de tal sustento, como lo es el auto que decreta la caución, pues respecto de la caución sólo es necesario indicar el monto y el plazo (art. 603 del CGP). Así mismo, señaló que la Delegatura se equivocó en el "juicio de necesidad, efectividad y proporcionalidad" al momento de decidir el decreto de las cautelas objeto de apelación.

Así las cosas, no solo se exige al peticionario acreditar su interés, sino que el operador jurídico deberá motivar el decreto de las medidas de tal forma que la carga responda a la necesidad de quien la solicita y sea adecuada para preservar la expectativa que tiene en un proceso, sin violar los derechos de quien deberá soportar la cautela.



Noticias Destacadas

El **Tribunal Superior de Bogotá** mediante providencia del **8 de noviembre/2021** reafirmó que la legitimación en la causa por activa en la acción de protección al consumidor, la cual busca hacer efectiva la garantía legal de los bienes y/o servicios comunes en los proyectos inmobiliarios, está en cabeza única y exclusiva del administrador y no de los copropietarios. Esto, sin importar si el administrador es provisional, definitivo o encargado (Dto 1074/2015). (Véase también Sentencia del 7 de septiembre/2021, entre otras).

El **Tribunal Superior de Bogotá** mediante **Sentencia del 14 de noviembre/2021** revocó la decisión de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) por la cual esta Entidad había declarado la vulneración de los derechos del consumidor relacionados con contratos de fiducia mercantil en proyectos inmobiliarios. Destacó el Tribunal que la SIC no probó la vulneración de los derechos aludidos y, fundamentalmente, que los contratos de fiducia no incluían cláusulas abusivas como lo determinaba la primera instancia.

En la Oficina

La publicación "**Best Lawyers**" reconoció a **Claudia Montoya** como abogada destacada en materia de Publicidad.

Por su parte, **Jorge Jaeckel** fue elegido "**lawyer of the year**"



El pasado 9 de noviembre nuestra socia Claudia Montoya señaló, en la mesa redonda convocada por la Asociación Colombiana de Derecho de la Competencia sobre los casos de las plataformas digitales, que "el nuevo consumidor es nativo digital" por lo cual la aproximación al análisis del consumidor racional cada vez es diferente y debe irse ajustando a las nuevas realidades, pues el consumidor no es el mismo.



Derecho Deportivo

¿Se acaba la prohibición de acudir a jurisdicción ordinaria en federaciones deportivas?

La Corte Suprema de Chile prohibió a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile "ANFP" que sancionara al Club Deportes Valdivia por haber recurrido a la justicia ordinaria para la resolución de un conflicto de carácter deportivo.

El problema yace en que, para el 2016, cuando un club ascendía desde la tercera a la segunda categoría debía pagar una cuota de incorporación a la ANFP. Esto fue declarado inconstitucional en Chile. Entonces, se implementó la cuota de indemnización, consistente en la devolución de ANFP del monto pagado por un club por la cuota de incorporación cuando dicho club, eventualmente, descienda a tercera categoría.

Consecuentemente, Deportes Valdivia pagó su cuota de incorporación en 2016 al ascender a la segunda categoría, y luego descendió a la tercera categoría en 2020. Por ende, exigió a ANFP el pago de la cuota de indemnización. Sin embargo, su solicitud fue rechazada.

Ante ello, Deportes Valdivia acudió a la justicia ordinaria para obtener el pago de la indemnización; la ANFP inició proceso disciplinario contra Deportes Valdivia por haber vulnerado un principio emanado de FIFA, consistente en que los afiliados deben someter sus disputas a instancias jurisdiccionales deportivas, prohibiendo acudir a la jurisdicción ordinaria.

El proceso iniciado por ANFP podía terminar con la desafiliación de Deportes Valdivia.

Entonces, el problema consistió en determinar si ANFP tenía la facultad de sancionar a Deportes Valdivia por haber recurrido a tribunales ordinarios para la resolución de un conflicto jurídico-deportivo.



Carlos Buitrago

cabuitrago@gherasociados.com

La Corte dio la razón a Deportes Valdivia. La Corte se fundamentó en que los derechos de petición e igualdad ante la ley tienen protección constitucional y concluyó: "(...) queda en evidencia que ninguna persona, autoridad o institución alguna puede limitar en Chile el derecho de acudir a los tribunales ordinarios de justicia, quienes, de conformidad con la soberanía otorgada por la Constitución Política de la República y de acuerdo con lo consagrado en su artículo 76, se encuentran facultados para ello". Por lo tanto, ANFP no puede restringir derechos fundamentales para los clubes deportivos.

Finalmente, llegamos a la conclusión que no es facultad de una asociación privada prohibir que sus afiliados acudan a la jurisdicción ordinaria para pretender la protección de sus derechos fundamentales. No obstante, sí compartimos que, para conflictos de carácter netamente deportivos, sus disputas si estén supeditadas únicamente a los jueces deportivos y especializados para tales efectos. Consideramos que ambas jurisdicciones deben y pueden coexistir.



Noticias Destacadas

La Federación Panameña de Fútbol fue sancionada por la **FIFA** con una multa de USD \$21.778 por comportamiento indebido (invasión de campo) de algunos aficionados durante la disputa del partido entre Panamá y EE.UU del 10 de octubre/2021 por el octogonal final de CONCACAF rumbo al Mundial de Qatar 2022.

La **Federación Internacional de Tenis** confirmó que el jugador Teymuraz Gabashvili, actual 269 del ranking ATP, ha sido sancionado con 20 meses sin participar de competencias oficiales. Ello, debido a que fue declarado culpable por presencia de la sustancia Furosemida en su cuerpo, según un control realizado durante una competencia en Kazajistán. Dicha sustancia específica es prohibida por la Agencia Mundial Antidopaje.

El partido entre Lyon y Marsella, por la decimocuarta fecha de la Ligue 1, fue suspendido por una acción de un hincha al lanzar una botella de agua en contra de un jugador de Marsella. Un juzgado determinó seis meses de prisión y prohibición de ingreso al estadio por cinco años para el hincha. Por otro lado, el Comité Disciplinario de la Ligue 1 decidirá el destino del partido después del 8 de diciembre.

La **Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR** revocó una decisión del Comité Disciplinario del Campeonato que sancionaba a Atlético Nacional con la suspensión de su estadio y una multa por conducta incorrecta de seguidores, por los hechos ocurridos en el partido contra Independiente Santa Fe. Lo anterior, debido a que Atlético Nacional actuó dentro de sus posibilidades, con diligencia y cooperación, en su condición de equipo visitante.

En la Oficina

GHER Sports inició junto a la Universidad de Los Andes el Curso de Derecho del Fútbol Internacional, mediante el cual se comparten conocimientos y experiencias en derecho deportivo, de la mano de los actores principales del fútbol a nivel latinoamericano.

Nuestro socio fundador, César Giraldo, ha sido seleccionado por Who's Who Legal como uno de los principales abogados en derecho deportivo en el mundo para el año 2022.



La Fuerza Mayor y la Resolución CREG 75 de 2021.

La expedición de la Resolución CREG 75 de 2021 significó un avance fundamental en la regulación del Sistema Interconectado Nacional, en especial respecto del cumplimiento de objetivos pendientes de hace tiempo en relación con, entre otros, la liberación de capacidad de transporte para permitir la entrada en operación de proyectos de generación que tengan un real compromiso de desarrollo.

Para estos efectos, la Resolución CREG 75 de 2021 incluyó disposiciones específicas que regulan no sólo lo requerido para la asignación de capacidad de transporte, sino también lo referente al seguimiento de avance de los proyectos, y a la pérdida del punto de conexión.

Uno de los cambios fundamentales incluidos en esta norma fue la determinación de regulación específica asociada a la modificación de la fecha de puesta en operación establecida por la UPME en los conceptos por los que asigna capacidad de transporte. Conforme al artículo 17 de la Resolución CREG 75 de 2021, dicha modificación sólo es procedente cuando se presente al menos una de cuatro causales específicas: fuerza mayor; situaciones de orden público; demoras en la obtención de permisos, licencias o trámites; y demoras en las obras de expansión que impidan la entrada en operación del proyecto.

Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que la regulación no profundizó en cuáles criterios particulares tendría en cuenta la UPME para el reconocimiento de la fuerza mayor como una causal de modificación de la fecha de puesta en operación.



Lucas Arboleda Henao

larboleda@dlapipermb.com

Si bien se espera que para estos efectos la UPME tenga en cuenta los elementos definidos de forma general en la ley y la jurisprudencia, esta entidad tiene una gran oportunidad para dar claridad sobre qué eventos específicos deben ser considerados como constitutivos de fuerza mayor, con el fin de que existan criterios objetivos que permitan reducir la subjetividad en la evaluación de cada situación particular.

Esta medida podría ser adoptada por la UPME en aplicación de lo establecido en el artículo 11 de la Resolución CREG 75 de 2021, que le permite a dicha entidad establecer el procedimiento específico para la asignación de capacidad de transporte. Dentro de este procedimiento sería plenamente válido incluir situaciones concretas que para efectos de esta regulación se consideren objetivamente como eventos de fuerza mayor, de forma que se reduzca la discrecionalidad en la evaluación de situaciones que ameriten el aplazamiento de las fechas de puesta en operación.



Noticias Destacadas

El **24 de septiembre/21** la **Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)** expidió la **Resolución No. 148**, por medio de la cual se adiciona Capítulo Transitorio al Anexo General del Reglamento de Distribución de la Resolución CREG 70 de 1998, permitiendo así la conexión al Sistema Interconectado Nacional y operación de plantas solares fotovoltaicas y eólicas con capacidad efectiva neta igual o mayor a 5MW y autogeneradores que usen tecnología SFV y eólica que tengan una potencia máxima declarada igual o mayor a 5MW, previamente conectadas al SDL.

El **7 de octubre/2021** la **CREG** expidió la **Resolución 174/2021**, por medio de la cual se regulan las actividades de autogeneración a pequeña escala y de generación distribuida en el Sistema Interconectado Nacional, agilizando y aclarando los aspectos operativos y comerciales que rodean los procesos de conexión a la red.

El **10 de noviembre/2021** la **Agencia Nacional de Hidrocarburos** publicó la **Adenda No. 24** a los **Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas**, por medio de la cual se describen con detalle las reglas aplicables al diligenciamiento de los formularios por parte de los proponentes relacionados con el programa de evaluación técnica; el programa exploratorio y el valor económico de exclusividad, así como las de los anexos sobre los programas exploratorios, el valor económico de exclusividad y los criterios de evaluación. Además, esta adenda describe también con detalle las condiciones en que las audiencias de depósito y apertura pública de propuestas y contraofertas serán desarrolladas.

El **26 de octubre/2021** la **Unidad de Planeación Minero-Energética** publicó los **Resultados de la Nueva Subasta CLPE 2021**, la cual adjudicó a 9 empresas con 11 proyectos de generación contratos de suministro de energía a largo plazo que entrarán a generar energía a partir de enero del 2023, por un período de 15 años.

En la Oficina

El Director de la práctica de Energía y Recursos Naturales, Lucas Arboleda, participó con la ponencia "Ransomware en Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios" en el XXIII Congreso Servicios Públicos, TIC y TV, organizado por Andesco.



Varias de nuestras áreas fueron reconocidas por The Legal 500 como prácticas banda 1 en Colombia. Así mismo, nuestra socia María Claudia Martínez fue escogida por Best Lawyers 2022 como la mejor abogada del año en temas de Corporate Governance y Compliance.



Responsabilidades en la determinación del origen de un accidente laboral.

En sentencia T-181 de 2021, la Corte Constitucional analizó si la Administradora de Riesgos Laborales Positiva había vulnerado los derechos fundamentales alegados por la accionante, al negarse a reconocerle la pensión de sobreviviente.

Teniendo en cuenta las dos modalidades de accidentes (de origen común o de origen laboral), la Corte realizó algunas precisiones sobre el proceso de determinación del origen de un accidente, de la siguiente manera:

1. Luego de ocurrido un accidente, surge el derecho a la determinación del origen y determinación del sistema que debe cubrir la contingencia, entendiendo que hasta que no se determine el origen laboral del accidente, se presumirá como de origen común.

2. Es el empleador quien debe reportar los accidentes de trabajo a la administradora de riesgos laborales. La omisión del reporte oportuno del accidente de trabajo puede acarrear la imposición de multas hasta por 200 SMLMV.

3. Colpensiones, las Administradoras de Riesgos Laborales, las Compañías de Seguros que asumen riesgo de invalidez o muerte y las Entidades Prestadoras de Salud son responsables de calificar, inicialmente, el origen de un determinado accidente. La decisión que se adopte deberá notificarse al trabajador, el empleador y los demás interesados.

4. Si alguno de los interesados manifiesta inconformidades dentro de los 10 días hábiles siguientes a esta primera calificación, se deberá remitir el caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, quien resolverá el origen del accidente en una segunda oportunidad. Esta decisión podrá apelarse ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dentro de los 5 días hábiles siguientes.



Sara Heshuius

sheshuius@godoycordoba.com

La Corte precisó que el reconocimiento de las prestaciones por parte del Sistema General de Riesgos Laborales tiene un carácter prevalente independiente de las controversias que surjan en el trámite de calificación de origen de un accidente, y por ello ha previsto la posibilidad de que las entidades del Sistema acudan a acciones de recobro en caso de definirse que no eran las responsables de asumir las prestaciones.

Teniendo en cuenta lo dicho previamente, la Corte consideró que Positiva además de haber desatendido las reglas sobre la carga probatoria establecidas por la Corte Suprema de Justicia para desvirtuar el origen laboral del accidente, incumplió con el deber legal de remitir el caso a la JRCI después de que la accionante manifestara su desacuerdo con la calificación del accidente, por lo cual ordenó a dicha ARL reconocer la pensión de sobreviviente a los accionantes.



Noticias Destacadas

El **25 de noviembre/2021** el **Ministerio del Trabajo** emitió la **Resolución 3718** por medio de la cual se ordena, a través de las entidades financieras, el pago y transferencia del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete (trabajadores adicionales contratados que tengan entre 18 y 28 años) de las postulaciones efectuadas en los meses de agosto y septiembre de 2021.

Texto conciliado del Proyecto de Ley 489-21S / 071-20C sobre Desconexión Laboral: se está a la espera de su aprobación en cámara y sanción presidencial. Tiene por objeto crear, regular y promover la desconexión laboral de los trabajadores en las relaciones laborales y garantizar que el empleador no transgreda los límites que deben existir entre la jornada laboral con el tiempo personal.

En la Oficina

De acuerdo con el último listado publicado por **Great Place to Work**, consultora experta en medición y valoración del ambiente organizacional que ha trabajado con alrededor de 7.200 organizaciones en más de 51 países, **Godoy Córdoba es la primera firma de servicios legales reconocida** como Great Place to Work en el país.



Legalización de documentos venezolanos, es una realidad.

Uno de los obstáculos más grandes de la población venezolana, no solo en Colombia si no en el mundo, es la complejidad y retrasos a la hora de apostillar y/o legalizar sus documentos para que estos puedan ser reconocidos como veraces en otros países.

Hoy por hoy, el proceso de apostilla de un documento en Venezuela puede tardar más de 1 año, y esto se ha convertido en uno de los principales problemas de los migrantes venezolanos en Colombia, dado que no logran acceder a estudios o a empleos formales por no contar con su título homologado en Colombia, con los documentos necesarios o bien tampoco pueden acceder a un permiso profesional para ejercer de forma temporal en el país.

El pasado 19 de noviembre se anunció la implementación del mecanismo temporal, transitorio y excepcional que permitirá sustituir la apostilla con una certificación de validación por nota diplomática, para que los migrantes venezolanos puedan legalizar documentos académicos y puedan adelantar sus trámites de convalidación en Colombia.

Esta posibilidad se materializaría mediante un sistema virtual a través de la Embajada de Venezuela en Colombia, el cual ya se encuentra habilitado. En esta plataforma se podrán subir los documentos en formato digital (PDF), y pasarán por un proceso de validación de autenticidad con las universidades públicas y privadas en Venezuela. Una vez sean comprobados, la Embajada emitirá un certificado de validación, el cual debe ser finalmente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia por medio de su plataforma virtual.



Viviana Bruce Rojas

vbruce@fragomen-mfn.com

Otra entidad que se apegaría al beneficio es el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), el cual permitirá la solicitud de permisos profesionales con esta sustitución de apostilla, lo cual permitirá a muchos ingenieros y profesionales afines a la ingeniería ejercer su profesión en Colombia mientras es emitida la convalidación de sus títulos.

Los demás Consejos Profesionales de Colombia, que expiden permisos temporales, aún no se han pronunciado sobre la aceptación de esta nueva validación para documentos académicos de nacionales venezolanos; sin embargo, esperamos que la mayoría permitan este beneficio para así agilizar los procesos y que las personas afectadas logren regularizar su situación académica y migratoria en Colombia.

Es importante aclarar que esta legalización consular y mediante el Gobierno colombiano solo tendrá efectos en Colombia; para los demás países sigue siendo necesaria la apostilla para que los extranjeros puedan hacer reconocer sus documentos.



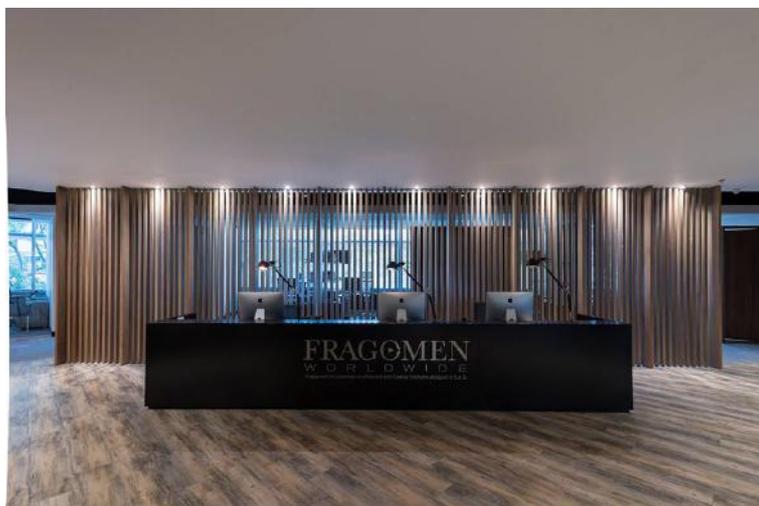
Noticias Destacadas

La **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia** expidió la **Resolución 2289 del 13 de septiembre/2021**, por medio de la cual se adopta el formato del Permiso de Protección Temporal como documento de identificación para los nacionales venezolanos dentro del territorio de la República de Colombia.

La **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia** lanzó el módulo **"1, 2, 3 por Mí"**, una herramienta tecnológica que permitirá recopilar la información de los menores y priorizar aquellos que ya han cumplido con cada una de las etapas del Estatuto Temporal de Protección – Visibles.

Avanza a segundo debate, con un buen avance conceptual, la **ponencia PL 106-20S**, proyecto de ley que crea el Sistema Único de Registro de Profesiones, Técnicas y Tecnología, y elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país.

En la Oficina



Con el 50% de mujeres que hacen parte de la asociación, Fragomen ha sido galardonada por quinto año consecutivo con el primer lugar entre las firmas de tamaño similar en el Informe de *taw360's* 2021 Glass Ceiling Report, en función de su porcentaje de socias de capital femenino, que es el doble del estándar de la industria.



Proyecto de Ley 266 de 2021 ¿Realmente ayudará a la seguridad ciudadana?

El pasado 17 de noviembre, el Gobierno presentó el proyecto de ley 266/2021 ante el Senado para modificar, entre otros, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Esto, con los fines primordiales de contrarrestar la inseguridad que el país enfrenta, creando y fortaleciendo instrumentos jurídico-penales y asegurando los recursos económicos destinados a las autoridades encargadas de perseguir el delito.

El proyecto trae varias modificaciones, dentro de las cuales se destaca una modificación a la figura de la legítima defensa en virtud de la cual, en los casos en que un extraño intente penetrar indebidamente una habitación o dependencia inmediata, propiedad comercial cerrada al público o un vehículo inmediato, se presume que el uso de la fuerza está legitimado sin importar la proporcionalidad de la acción defensiva.

Además, presenta una modificación al artículo 58 de la Ley 599/2000 para introducir nuevas circunstancias de mayor punibilidad. En particular, el proyecto sugiere como nuevas circunstancias el hecho de haber sido condenado por un delito doloso dentro de los sesenta (60) meses anteriores a la comisión de la conducta, y el hecho de haber utilizado un arma blanca para su ejecución.

Por otro lado, el proyecto propone la creación de nuevos delitos como la intimidación y amenaza con arma blanca, la obstrucción de la función pública y el porte de arma blanca. Además, el proyecto presenta dos nuevos agravantes encaminados al castigo de conductas cometidas en contra de miembros de la fuerza pública.



Javier Darío Coronado D.

jcoronado@diazreus.com

Además, respecto al delito de hurto, el proyecto establece penas diferenciadas según el valor del objeto robado y una agravación punitiva si la conducta afecta la infraestructura pública. Igualmente, el proyecto incluye un aumento de penas y cambio en los rangos del objeto material del delito.

Por último, el proyecto propone adicionar criterios para que sean tenidos en cuenta por los jueces al momento de resolver la solicitud de imposición de la medida de aseguramiento. Así, se incorporan criterios para evaluar la peligrosidad de la persona o la posible no comparecencia al proceso dentro de las cuales está la valoración de algunos antecedentes de la persona.

Los fines del proyecto son loables y deseables. Sería absurdo pensar que la seguridad ciudadana no es un valor social fundamental. La pregunta es si los instrumentos penales que propone realmente son idóneos para fortalecer la seguridad ciudadana. La experiencia ha mostrado que la creación de leyes, sin organismos fuertes para implementarlas, no es más que buenas intenciones sin efectos reales.



Noticias Destacadas

A través del **Comunicado 42- Sentencia SU-388-2021** proferido el **10 de noviembre/2021**, la **Corte Constitucional** negó la tutela interpuesta por Álvaro Uribe Vélez contra de la decisión tomada por el Juzgado 4 Penal del Circuito de Bogotá con Función de Conocimiento para cuestionar su calidad de imputado. Con esta providencia, la Corte decidió que la indagatoria llevada a cabo por la Corte Suprema de Justicia en el caso del expresidente era equiparable a una imputación de cargos en el sistema penal acusatorio.

A través del **Auto AP-45412021 (59902)** del **29 de septiembre/2021**, la **Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia** explicó que, al resolver un recurso de apelación, el Juez a cargo debe referirse a cada uno de los motivos por los cuales el recurrente impugnó el fallo anterior. Igualmente, la Corte precisó que la segunda instancia se extiende únicamente a los asuntos presentados al momento de interponer el recurso. De no cumplir con estos requisitos, se podrían violar garantías fundamentales y causar la anulación del fallo.

A través del **Comunicado- Sentencia SU-363 del 22 de octubre/2021**, la **Corte Constitucional** aclaró que la culpa exclusiva de la víctima se determina únicamente por la incidencia que tiene en la actuación penal la conducta que la misma despliega y no por la conducta ilícita que origina la investigación del proceso penal de esa referencia.

En la Oficina

Nuestra Socia y directora de la oficina, **Marcela Blanco**, ha sido reconocida por The Best Lawyers in Colombia, edición 2022, entre otras, en el área de Defensa Penal.

2022
RECOGNIZED BY
Best Lawyers

The
LEGAL
500



Nuestra oficina en Colombia ha sido reconocida por Legal 500 en varias áreas, incluyendo Compliance y Delitos de Cuello Blanco. **Marcela Blanco** fue reconocida como "recommended lawyer" y **Javier Coronado** como "next generation partner".



Calle 98, Número 9-03, Oficina 802, Bogotá

www.diazreus.com

El Laudo Arbitral Concesionaria Panamericana contra el ICCU.

Por medio de laudo arbitral del pasado 25 de noviembre de 2021 fueron resueltas las controversias entre Concesionaria Panamericana y el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, relacionadas con el Contrato OJ-121 de 1997 y uno de sus adicionales. Esta decisión tiene relevancia nacional pues fue un litigio que recayó sobre distintos asuntos como, por ejemplo, la nulidad de los contratos estatales, el análisis de los modelos financieros en los contratos estatales y también temas técnicos como la atención de sitios geológicamente inestables.

En punto con la nulidad y para el caso en concreto, el Tribunal se centró en estudiar si se encontraba habilitado para pronunciarse de oficio sobre la nulidad de un contrato estatal a pesar de que ello no había sido solicitado por la parte interesada en su demanda. El Tribunal respondió negativamente a dicha pregunta, señalando que si la nulidad del contrato no hacía parte de las pretensiones de la demanda, de ninguna manera la presentación de la demanda afectaba el transcurso del término prescriptivo. La decisión también se refirió a los presupuestos de la caducidad y la prescripción.

En punto con los modelos financieros en los contratos de concesión, el Tribunal se pronunció sobre su naturaleza y entendimiento para cada generación de contratos, especialmente para los de primera y tercera generación y su vinculatoriedad para las partes. El Tribunal también hizo un análisis sobre el entendimiento y aplicación del modelo financiero en relación con la ejecución de actividades de operación y mantenimiento a cargo del concesionario.



Rodrigo Sánchez Pineda

rsanchez@amya.com.co

Para el caso en concreto, el Tribunal definió que la obligación de mantenimiento no comprende etapas como las de preconstrucción y construcción, así como concluyó que, desde un punto de vista contractual y de análisis financiero, dichas actividades se limitaban a los sectores intervenidos o donde se realizaban inversiones.

Finalmente, desde el plano técnico, el Tribunal se pronunció acerca de los términos de transitabilidad y mantenimiento rutinario pues, para el caso en concreto, existía una disputa entre las partes sobre su alcance y entendimiento. El Tribunal precisó que las obras de mantenimiento no correspondían a obras de transitabilidad y no eran conceptos equiparables. El Tribunal también se refirió a temas como la atención de sitios geológicamente inestables y su agravamiento. Tras un análisis probatorio profuso y de causalidad, se encontró que las causas de las inestabilidades atendían a condiciones de origen natural y no eran del resorte del contratista.



Noticias Destacadas

En relación con el **laudo arbitral** del que trata la columna principal, Arrieta Matilla & Asociados representó a la **Concesionaria Panamericana**. La decisión fue totalmente favorable a los intereses de la concesionaria, obteniendo la negación de las reclamaciones del **Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU** -, y la declaratoria favorable de las pretensiones y reclamaciones de la Concesionaria. Es un precedente relevante en materia de infraestructura nacional.

El **25 de noviembre/2021**, el **Gobierno Nacional** publicó la **Ley 2160/2021** por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. En la mencionada Ley se le otorga mayor preponderancia a los Cabildos Indígenas, a las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de la comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Adicionalmente, se desarrolla lo concerniente a la intervención de las autoridades que ejercen control fiscal.

El **22 de noviembre/2021**, el **Departamento Nacional de Planeación** entregó al **Ministerio de Deporte** los **estudios de estructuración del Centro de Alto Rendimiento de Bogotá**, por medio del cual se plantea mejorar los servicios e infraestructura para los deportistas mediante un esquema de Asociación Pública Privada. Esta estructuración fue desarrollada por las firmas Arrieta Mantilla & Asociados, KPMG, Ingennus y Lidera Sport Consulting.

El **29 de noviembre/2021**, el **Departamento Nacional de Planeación** publicó el **CONPES 4060** por medio del cual se establece la política para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura de Transporte Sostenible: 5G de Concesiones bajo el esquema de Asociación Pública Privada. En el mencionado CONPES se señala que la mencionada política se desarrollará en el marco de cinco componentes: (i) intermodalidad; (ii) sostenibilidad institucional (gobernanza); (iii) sostenibilidad ambiental; (iv) sostenibilidad social; y (v) sostenibilidad financiera.

En la Oficina

En la última publicación de The Legal 500, la Firma fue reconocida, entre otros, en Tier 1 en Projects y en Tier 2 en Derecho Público.

Adicionalmente, en la publicación antes mencionada, nuestros socios Carlos Gustavo Arrieta, Alvaro Mantilla Padilla, Paula Ramos, Yady Villaquirán, Carlos Alberto Manzano, Alvaro Mantilla Sanchez fueron reconocidos como Leading individuals, Recommended, Next Generation Partners o Rising Stars en las diferentes áreas de la Firma.



Controversias generadas por la Circular 005 en Pólizas Claims Made.

Son ampliamente reconocidos en el sector asegurador todos los problemas y controversias que las Contralorías suscitan por medio de sus fallos con responsabilidad fiscal, en virtud de los cuales condenan a las Compañías Aseguradoras en calidad de terceros civilmente responsables. En efecto, en la gran mayoría de casos, se desconocen las vigencias, alcance de amparos, exclusiones e incluso deducibles pactados en el clausulado del contrato de seguro.

Es debido a ello que el Contralor General de la República, con la intención de respetar el clausulado del contrato de seguro y de dar claridad a los aspectos relevantes en punto de la vinculación de las compañías de seguros, y la eventual afectación del contrato de seguro, profirió el 16 de marzo de 2020 la Circular No. 005 de 2020.

Por medio de dicha circular se pretendió orientar y brindar claridad frente las políticas de prevención del daño antijurídico que adelantan las Contralorías, buscando a su vez decantar ciertas nociones básicas frente la vinculación de compañías aseguradoras en procesos de responsabilidad fiscal.

No obstante, acerca de los contratos de seguro que están pactados bajo la modalidad temporal de cobertura *claims made* o por reclamación, se incurrió en una imprecisión cuando se indicó textualmente: "*si la modalidad del seguro es por reclamación o claims made, deberá afectarse la póliza vigente al momento de proferir el auto de apertura o de vinculación de la aseguradora*".



Adriana Sofía Sales P.

asales@velezgutierrez.com

Lo anterior, trae consigo dos problemas evidentes: (i) ¿Cuál Póliza se debe afectar, la vigente al momento del auto de apertura o la del momento de la vinculación? ¿Será aquella que tiene un valor asegurado mayor? La verdad es que no puede quedar al libre arbitrio del operador la selección de la Póliza y; (ii) No necesariamente el siniestro se presenta en esas dos oportunidades, pues puede suceder con la aplicación del aviso de circunstancia o con la vinculación del asegurado en otro tipo de procesos (diferentes al fiscal).

En conclusión, si bien se aplaude el esfuerzo pretendido mediante la Circular No. 005 de 2020, se deja como reflexión que todavía nos falta mucho en materia de regulación fiscal, buscando evitar cada vez más fallos desproporcionados, desmedidos, y que desconocen la noción y carácter del contrato de seguro, las exclusiones explícitas y la vinculación de las Compañías Aseguradoras dentro de los mismos.



Noticias Destacadas

Corte Suprema de Justicia-SC, Sentencia SC4425-2021 (08001310301020170026701), 5 de octubre/2021. M.P. Luis Alonso Rico: reitera que el análisis de causalidad se debe hacer en dos fases. La fase inicial se centra en acotar aquellos sucesos que cumplan con parámetros de necesidad y suficiencia (causalidad de hecho), mientras que la segunda, busca en la medida de lo posible, asignar la conducta al demandado a través de los postulados jurídicos aplicables (causalidad jurídica).

Consejo de Estado – ST. Sentencia 58593-2021 (25000233600020130221302), 8 de septiembre/2021. M.P. Martín Bermúdez: la Alta Corte, analizando el alcance de coberturas en materia de anticipos, aclaró que el amparo de “no inversión” implica la devolución total del valor nominal del anticipo y no sólo de su valor neto.

El Congreso de la República aprueba el proyecto de ley 458/2021 “Por la cual se establecen medidas para promover la adquisición, renovación, ampliación y no evasión del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), se modifica la ley 769 de 2002 y se dictan otras disposiciones”. El proyecto, además de implementar medidas que permitan luchas contra la evasión en la adquisición del SOAT, establece una nueva cobertura del seguro. Adicionalmente, el descuento del 10% se realizará sobre el porcentaje que reciben las aseguradoras.

Corte Suprema de Justicia – SC. Sentencia SC4703-2021 (1100131030372001010480), 22 de octubre/2021. M.P. Luis Armando Tolosa: además de recordar que los conceptos de daño y perjuicio son diferentes, realizó un recuento de reglas importantes a la hora de liquidar los perjuicios, tales como: corrección monetaria previamente a la deducción del porcentaje de gastos personales y acrecimiento del lucro cesante del cónyuge superviviente una vez los hijos alcancen los 25 años.

En la Oficina

Celebramos que recibimos en la categoría de Seguros el reconocimiento de Chambers & Partners, como Firma Líder en Banda 1

Chambers
AND PARTNERS



Carrera 7, Número 74B-56, Piso 14, Bogotá

www.velezgutierrez.com

Nómina electrónica en contratos de colaboración empresarial. Un Tema inconcluso.

La Resolución 13 de 2021 establece las reglas para la generación y transmisión del Documento Soporte de Nómina Electrónica (DSNE). El artículo cuarto de esta resolución señala que estarán obligados a generar y transmitir el DSNE quienes cumplan con tres condiciones de manera concurrente: (i) que sean contribuyentes de Renta; (ii) que realicen pagos o abonos en cuenta en virtud de una relación laboral o legal y reglamentaria; y (iii) que deban soportar los costos y deducciones en Renta o impuestos descontables en IVA.

Frente a la primera condición, el artículo 18 del Estatuto Tributario (ET) señala que los contratos de colaboración empresarial, como los consorcios y uniones temporales, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta. En consecuencia, los consorcios no están obligados a reportar nómina electrónica (ver DIAN Conceptos 901592-292-01/03/2021 y 901985-378-12/03/2021).

Frente a la segunda condición, en sentencia del 10 de febrero/2021, la Sala de Casación Laboral reconoció que: "...las uniones temporales y consorcios pueden ser empleadores de los trabajadores que participan en los proyectos empresariales contratados con las entidades públicas." (CSJ. Sent. SL462-2021). Esta sentencia abre paso a una inquietud: ¿quién debe generar y transmitir el DSNE de los trabajadores que están vinculados directamente al consorcio?

Consideramos que la responsabilidad no puede recaer en los consorciados, pues no parece razonable que la ley los obligue a reportar en su nómina a un trabajador con el que no tienen vínculo laboral. Por otra parte, la Resolución 13/2021 reconoce que el emisor del DSNE debe ser el mismo empleador, pues su Anexo Técnico exige que el NIT del empleador guarde identidad con el NIT del emisor (Págs. 20 y 95).



Camilo Gamboa Q.
cgamboa@goh.law

La DIAN debe pronunciarse incluso sobre si en este evento es necesario expedir el DSNE, pues bajo la redacción actual existen fundamentos para concluir que ni el consorcio ni sus partícipes están obligados a reportar estos trabajadores.

Hasta tanto la DIAN emita un pronunciamiento sobre estas inquietudes, es prudente que los consorciados confieran un mandato al consorcio en el acuerdo de colaboración para que éste pueda presentar el DSNE en representación de sus partícipes. Al fin y al cabo, la nómina electrónica forma parte del sistema de facturación (art. 616-1 ET); al tiempo que el artículo 1.6.1.4.9 DURT señala que en los contratos de mandato las facturas (léase también el DSNE) deben ser expedidas por el mandatario.

"Este texto tiene el propósito de generar una reflexión y no constituye una asesoría. Cualquier decisión que se deba adoptar, deberá ser analizada en cada caso puntual"



Noticias Destacadas

El **19 de noviembre/2021** la **Cancillería** anunció que, tras varios meses de negociación, los **gobiernos de Colombia y Uruguay** habían firmado un **tratado para evitar la doble tributación**. El convenio fue suscrito por la Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores Marta Lucía Ramírez y su homólogo uruguayo Francisco Bustillo en el marco de la V Reunión del Mecanismo Político de Alto Nivel Colombia – Uruguay, celebrada en la ciudad de Bogotá. El acuerdo contiene mecanismos que buscan evitar la ocurrencia del fenómeno de doble imposición y permiten que los gobiernos de Colombia y Uruguay combatan la evasión y elusión fiscal con mayor eficacia (ver **AQUÍ**).

Con la **Ley 2155/2021 (art. 45)** el **Gobierno Nacional** introdujo una reducción transitoria a las sanciones y los intereses relacionados con las obligaciones administradas por la DIAN o por entidades del orden territorial. La **DIAN**, con el fin de establecer las reglas de aplicación del artículo 45 y su interpretación, expidió la **Resolución 000126 del 29 de octubre/2021** y el **concepto S202191336 del 5 de noviembre/2021**, a través de los cuales emitió las pautas para que los contribuyentes accedan a este beneficio transitorio (ver **AQUÍ**).

A través de la **Resolución 0650 del 17 de noviembre/2021**, la **Secretaría de Hacienda de Bogotá** dio a conocer el **calendario tributario para el año 2022**. En esta norma se incluyeron los plazos para presentar las declaraciones y/o pagar el impuesto de industria y comercio junto con su retención en la fuente, el impuesto predial unificado, el impuesto a los vehículos automotores, entre otros (ver **AQUÍ**).

En la **Ley 2155/2021** se incluyeron nuevas normas relacionadas con la normalización de activos omitidos y pasivos inexistentes. Con base en esta norma, el **25 de octubre/2021** el **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** expidió el **Decreto 1340** en el que se reglamenta la normalización tributaria y las condiciones para acceder a tal mecanismo (ver **AQUÍ**).

En la Oficina

La firma, así como las socias Catalina Hoyos y Mónica Hernández, han sido reconocidos en el directorio legal The Legal 500 - Latam Guide 2022 -



La firma fue una de las patrocinadoras del Décimo Congreso Internacional IFA Colombia en el que participaron como panelistas Catalina Hoyos y Luis Felipe Noreña.

Ventas por internet: ¿Plataformas de contacto o Comercio Electrónico?

El internet, las redes sociales y el WhatsApp son la principal herramienta para la comercialización de productos de emprendedores, quienes encuentran en las redes amplias plataformas de exhibición con bajos costos.

Estas plataformas permiten a los empresarios vender productos en portales propios y de terceros, revolucionando la industria y el marco legal que las regula, en especial la normativa tendiente a proteger a los consumidores que las usan, pues a pesar de usarlas diariamente muchos emprendedores no entienden el alcance del comercio electrónico y los derechos y obligaciones que de ahí se desprenden, causando demandas y sanciones ante diferentes autoridades.

Si bien la expresión "comercio electrónico" parece haberse transformado en un término genérico para describir las transacciones que ocurren a través de internet, lo cierto es que no toda es comercio electrónico. Es clave que los emprendedores conozcan que la diversidad de productos y oferentes en el mercado ha generado un auge en la existencia de portales de contacto ampliando así el espectro de productos y servicios a los que puede acceder un usuario en un único espacio web.

Una plataforma de comercio electrónico es cualquier medio por el cual se realiza un negocio entre un proveedor o productor de un producto o servicio y un consumidor. Este tipo de plataformas presume la existencia de una relación de consumo y en consecuencia el cumplimiento de los deberes de información mínima, publicidad, régimen de garantías y seguridad de producto que trae el Estatuto de Protección al Consumidor por parte de la parte que ofrezca estos productos.



Valentina Manrique G.

vmanrique@gomezpinzon.com

Por el contrario, el portal del contacto es una plataforma electrónica dispuesta por un tercero que no tiene la calidad de proveedor, sino exclusivamente de intermediador, en la que distintos sujetos pueden ofrecer productos para su comercialización. Este tipo de portales no hacen parte de la relación de consumo y su obligación frente al consumidor tiene fundamento en una intermediación y se concreta en otorgar los mecanismos necesarios para que el consumidor pueda acudir al productor o proveedor del bien o servicio.

El incremento en el uso de plataformas digitales para transacciones ha aumentado la vigilancia de las autoridades sobre el cumplimiento de las normas de protección al consumidor y protección de datos personales en este tipo de transacciones. De ahí que no todo es comercio electrónico y por ello, antes de ofertar los productos y servicios en el mercado, los emprendedores deben conocer en qué plataforma están comercializando sus productos y qué obligaciones tienen frente a los consumidores.



Noticias Destacadas

De acuerdo con el **Estudio de Emprendedores 2021** de **GoDADDY** la tecnología y las redes sociales son fundamentales para el desarrollo de los emprendimientos en Colombia. Según dicho estudio WhatsApp (87%) y las redes sociales (81%) son las que más se utilizan para contactar con los clientes.

Actualmente se tramita en el **Congreso de la República** un **proyecto de ley** por medio del cual se busca establecer garantías en favor del consumidor de comercio electrónico. Este proyecto incrementará los niveles de protección y seguridad que deben cumplir los emprendedores en canales digitales.

En el primer semestre del 2021, la **Delegatura para la Protección al Consumidor** impuso más de 100 sanciones por violaciones al Estatuto de Protección al Consumidor por un valor total de \$6.321.523.908 pesos.

En la Oficina

Gómez-Pinzón ha sido reconocida por la Fundación Pro Bono Colombia en la edición 2021 de los Premios Pro Bono en la categoría **"Firma Pro Bono 2021"**, por nuestro fortalecimiento a la responsabilidad social empresarial al interior de la firma, y nuestra ardua labor que permitió que 41 personas jurídicas y 104 personas naturales recibieran asistencia jurídica.

Endeavor Colombia lanza la herramienta 'Mapa de Capital', una página web que tiene como objetivo guiar a emprendedores que buscan capital para impulsar sus empresas. Este mapa permite recorrer cada una de las fuentes de financiación de la mano de grandes expertos en inversión ángel, capital semilla, series A y B, capital privado y otras alternativas que pasan por la banca y las fintech. **Gómez-Pinzón acompaña esta iniciativa como aliado**, donde nuestro socio Daniel Londoño es incluido en uno de los capítulos, en el que comparte cuáles son las buenas prácticas para comprender las implicaciones legales que conlleva recibir inversión.



Fusiones y Adquisiciones

Compraventa de Compañías y Activos en Quiebra.

Estamos presenciando en Colombia el aumento de compañías acogiéndose a procesos concursales con miras a reorganizarse o a liquidarse, como consecuencia de las durezas de la pandemia.

Solo en el primer semestre del 2021, y según las estadísticas de la Supersociedades, hubo un aumento del 36% en las solicitudes comparadas con el mismo periodo de 2020, cuando la economía se encontraba cerrada prácticamente del todo.

Este pico, pospuesto por efecto de las ayudas otorgadas por el Gobierno y por la tolerancia de los acreedores a los incumplimientos, ha traído -como consecuencia- un auge en las operaciones de M&A sobre compañías o activos en quiebra.

Esto puede explicarse, pues estas operaciones normalmente interesan a compradores y vendedores. Para los primeros, permiten adquirir activos interesantes a bajo precio, y para los segundos, permiten realizar el valor de activos deteriorados respecto de los cuales un propietario probablemente no recibiría nada en una liquidación, o requeriría mucho tiempo en un proceso de reorganización.

Este tipo de operaciones tienen una serie de problemáticas, a las cuales apenas empezamos a enfrentarnos.

En primer lugar, los activos en quiebra, especialmente en liquidación donde no hay operación en marcha, se encuentran expuestos a un riesgo enorme de deterioro derivado de la falta de recursos para mantenimiento y vigilancia.

Los tiempos de la liquidación juegan en contra del valor para los acreedores y accionistas.

Esto puede verse agudizado si la operación de M&A está sujeta a autorización de la SIC y/o de la Superintendencia de Sociedades, ya que ninguna de estas entidades cuenta con un régimen de excepción que permita agilizar los trámites para este tipo de operaciones.



Nicolás Tirado Tirado

nicolas.tirado@ppulegal.com



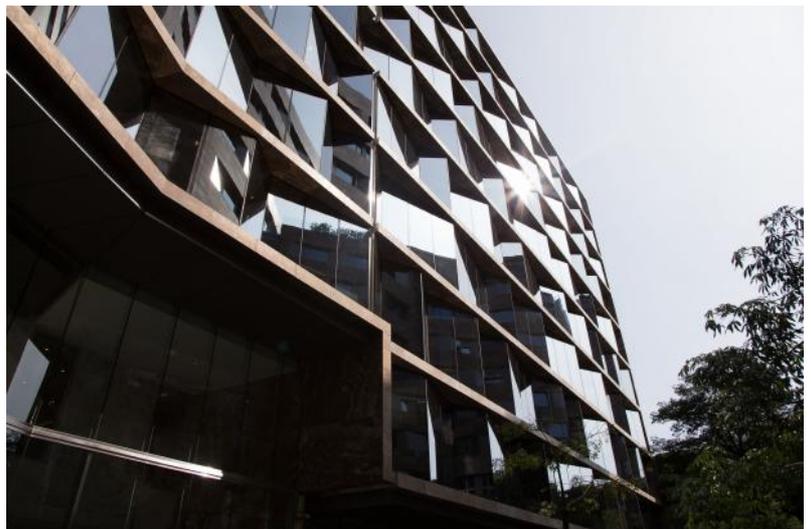
Daniela Vargas Guzmán

daniela.vargasguzman@ppulegal.com

Otra problemática surge de que en este tipo de operaciones no existen -normalmente- garantías, lo cual es ajeno a la cultura empresarial colombiana, a pesar de ser natural considerando la situación del activo y el precio descontado.

También ocurre, especialmente en compañías que aún se encuentran en operación, que sobre los activos en venta pesen gravámenes que dificulten o impidan la venta, sin que existan mecanismos para levantar dichos gravámenes, como en otras jurisdicciones.

La práctica profesional está evolucionando para resolver estos asuntos, entre muchos otros, pero aún existe incertidumbre sobre el resultado. Dependerá de los operadores jurídicos y de los jueces y autoridades tomar decisiones acertadas que permitan viabilizar estos procesos y que la comunidad empresarial pueda aprovechar las oportunidades que vienen, a pesar de tanto mal para la economía.



Noticias Destacadas

El **7 de julio/2021** la **Corte Suprema de Justicia** emitió la **sentencia SC2749-2021 del 07 - M.P. Álvaro Fernando García Restrepo**, en el marco de la cual se trata la aplicación de la regla de discrecionalidad -Business Judgement Rule- en Colombia en materia de responsabilidad de los administradores.

En **sentencia de julio/2021** emitida en el caso de **Multinversiones Bolívar S.A.S. y Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Mauricio Cuervo Ocampo** bajo el **proceso No. 2020-800-00059**, la **Superintendencia de Sociedades** se refiere ampliamente a los deberes de los administradores frente a terceros en situaciones cercanas a la insolvencia.

En la Oficina

Nuestros Socios del área de Corporativo/M&A Federico Grebe, Rafael Boisset, Claudia Barrero y Raul Vizcarra contribuyeron en el capítulo de Latin Lawyer "The Rise of Multilatinas and the Implications for M&A: Deals in the Region and Beyond". Lea **AQUÍ** el capítulo.



Nuestro Socio del área de Corporativo/M&A y Director del Área de Derecho Mercantil, Felipe Cuberos, fue reconocido en el último reporte de la publicación Best Lawyers: "Este reconocimiento constituye un reto, puesto que en esto, como en todo, lo importante no es llegar sino mantenerse, y eso dependerá siempre de la gestión que hacemos con nuestros clientes"- Felipe Cuberos.



El futuro del POT de Bogotá

De acuerdo con el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto Nacional 1232 del 14 de septiembre de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Plan de Ordenamiento Territorial se define "como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo". El mismo artículo señala que es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento territorial.

En ese orden de ideas, el POT constituye la carta de navegación para el desarrollo de los municipios y distritos en Colombia, orientando las actuaciones urbanísticas a los intereses generales y a la visión de ciudad que se defina en la norma de ordenamiento.

Recientemente se estuvo tramitando ante el Concejo Distrital de Bogotá el proyecto de Acuerdo 413 radicado por la Administración el 10 de septiembre de 2021, tras un largo proceso de formulación donde se estudiaron las necesidades y demandas de la capital del país. De conformidad con la Ley 388 de 1997 y el artículo 12 de la Ley 810 de 2003, a partir de esta fecha comenzó a correr un término de 90 días para que el cuerpo colegiado decidiera sobre la propuesta planteada.

De acuerdo con lo estipulado por el artículo 22 del Decreto Ley 1421 de 1993, para que un proyecto sea Acuerdo en el Distrito Capital debe aprobarse en dos debates celebrados en dos días distintos. Inicialmente se debe dar la discusión y votación del proyecto en la comisión primera conformada por 15 Concejales. De ser aprobado, se efectúa un segundo debate en Plenaria, donde los 45 cabildantes debían decidir el futuro de la revisión del POT.



Nicolás Valencia Ávila

nvalencia@pgplegal.com

El cuerpo colegiado tenía hasta el pasado 8 de diciembre para votar el proyecto de Acuerdo presentado, so pena de ser adoptado a través de Decreto Distrital, conforme a lo estipulado por los artículos 26 y 27 de la Ley 388 de 1997 y el ya citado artículo 12 de la Ley 810 de 2003. La suerte de la nueva norma de Ordenamiento Territorial está ahora en manos de la Administración Distrital y su equipo de trabajo, que podrá hacer uso de la facultad legal anteriormente señalada o desistir del Proyecto de Acuerdo y presentarlo nuevamente al Concejo de la ciudad el próximo año.



Noticias Destacadas

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estudia actualmente la expedición de un Decreto por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las condiciones generales y el procedimiento de evaluación y adopción de macroproyectos de vivienda de interés social nacional, atendiendo a la baja formulación de los mismos con posterioridad a la expedición del Decreto 1077 de 2012. El documento completo se encuentra disponible [AQUÍ](#).

Actualmente se tramita al interior del **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** un proyecto de Decreto modificatorio del Decreto 1077 de 2015 en relación al concurso de méritos para la designación de Curadores Urbanos, con el objetivo de aclarar las reglas de juego del Concurso de Méritos y de las posibles situaciones administrativas que se puedan presentar en el marco del ejercicio de la curaduría urbana. El documento completo se encuentra disponible [AQUÍ](#).

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el 13 de octubre/2021 el Decreto 1275 por el cual se modificó parcialmente el capítulo 4, del título 4, de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado al programa de conexiones intradomiciliarias – PCI de agua potable y saneamiento básico, modificando sus criterios de definición.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio anunció el **4 de abril**, en el marco de la 55 Convención Bancaria, que se desarrolló en Cartagena un nuevo subsidio para la adquisición de vivienda No VIS en proyectos que cumplan con estándares de sostenibilidad. El subsidio consiste en una cobertura de 52 salarios mínimos para cubrir parte de la cuota del crédito durante los primeros 7 años.

En la Oficina

Bajo el liderazgo de Oscar J. Martínez Correa, PGP logró una **importante sentencia** en beneficio de Peñas Blancas S.A. y Escalar Gerencia Inmobiliaria S.A. La decisión destaca las diferencias que en materia de garantía se presentan entre los elementos estructurales y no estructurales de una edificación, la inoperancia de la acción decenal cuando no existe amenaza de ruina; y el plazo que tienen los consumidores para reclamar tales garantías.

PGP, con el liderazgo de Carlos Felipe Pinilla, logró un **importante pronunciamiento por parte del Tribunal Superior de Bogotá** en beneficio de su cliente, la constructora Amarilo. La decisión sienta un valioso precedente en materia de corretaje inmobiliario.



La OCDE y las Visitas Administrativas de la SIC.

El pasado 6 de octubre de 2021, el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) expidió el documento titulado "Recommendation of the Council on Transparency and Procedural Fairness in Competition Law Enforcement", en el cual destacó el deber que tienen las autoridades de competencia de garantizar la reserva legal que existe en relación con aquellas comunicaciones que se dan entre los clientes y sus abogados.

En Colombia, una de las problemáticas que existe en materia de Derecho de la Competencia está precisamente relacionada con el acceso y manejo que la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) le da a aquella información que se encuentra protegida por el secreto profesional del abogado, lo cual se debe -en gran parte-, a: (i) la forma como la SIC recauda la información en el marco de una visita administrativa (se hace una copia íntegra de los equipos de cómputo o celulares de los investigados); y (ii) la falta de claridad que existe en relación con el secreto profesional de los abogados que trabajan al interior de las compañías.

Según la SIC, el secreto profesional se garantiza al no utilizar como prueba aquella información que se encuentre protegida por esta reserva legal. No obstante, al margen de que este tipo de información no sea usada formalmente como prueba, lo cierto es que al tener los funcionarios de la SIC acceso a la misma (p.e. una opinión legal), ello naturalmente hace que se puedan crear juicios de valor que afecten el curso natural de una investigación.



Jorge Lamo Blanco

jlamo@esguerra.com

Por otro lado, a pesar de que la Ley no haga ninguna distinción en relación con el secreto profesional de los abogados externos o internos de las compañías, la SIC afirma que estos últimos solo estarán protegidos por el secreto profesional siempre y cuando se demuestre que están otorgando una asesoría legal y no simplemente llevando a cabo tareas administrativas. Distinción que en la práctica resulta compleja de hacer cuando no existen parámetros claros para ello.

Estos vacíos regulatorios nos llevan a reflexionar, una vez más, sobre la necesidad de que la SIC cuente con un reglamento o protocolo en el cual se definan los parámetros que deben tener en cuenta sus funcionarios al momento de realizar una visita administrativa y, de esta forma, contribuir a una política pública en materia de Derecho de la Competencia que sea eficaz, pero que a la vez sea clara y con la cual se garanticen los derechos de los investigados.



Noticias Destacadas

El **18 de noviembre/2021**, la **Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)** formuló **pliego de cargos** contra la **SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE BOLIVAR Y CESAR S.A. y SERVICIO FLUVIAL DE BOLIVAR Y CESAR S.A.S.**, con la cual se inició una investigación administrativa sancionatoria por prácticas restrictivas de la competencia, luego de que la Superintendencia de Transporte trasladara a la SIC una denuncia por presuntos precios iguales en la tarifa de servicios. Según la SIC, en el año 2018 las referidas sociedades habrían celebrado un acuerdo que tendría por objeto equiparar las tarifas en 15 de los servicios que ofrecían a los consumidores.

El **10 de noviembre/2021**, la **SIC** formuló **pliego de cargos** contra **YUMBO LIMPIO S.A.S. E.S.P. y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA**, quienes según la SIC habrían adelantado una serie de prácticas destinadas a impedir el ingreso y limitar la competencia en igualdad de condiciones de otros prestadores interesados en el servicio de aseo en el municipio de Yumbo.

El **2 de noviembre/2021**, la SIC formuló **pliego de cargos** contra **AVINCO S.A.S. y tres personas naturales**, por presuntas infracciones al régimen de protección de la libre competencia en el marco de cuatro procesos de selección adelantados por el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y un proceso de selección adelantado por el Fondo Nacional del Turismo (FONTUR).

En la Oficina

El 21 de octubre, **Alfonso Miranda** moderó el panel "Facebook, Amazon, Google y Apple (F.A.G.A.) ante la Comunidad Andina de Naciones (CAN)" que contó con la asistencia de los doctores Carlos Pablo Marquez y Mauricio Velandia.



¿Cómo va el cannabis en América?

La industria del cannabis a nivel mundial atraviesa un crecimiento exponencial del cual el continente americano no es la excepción.

De la planta Cannabis sativa se han identificado más de 500 compuestos benéficos para la salud; estos derivados han sido legalizados en muchos países terminando en el otorgamiento de licencias para cultivo, procesamiento y respectivo uso. Un uso importante es el terapéutico, generando una categoría conocida como "Cannabis medicinal", cuya eficacia ha sido reconocida por la Organización Mundial de la Salud. Revisemos el estado de esta industria a nivel americano.

Tanto en Canadá como en la mayoría del territorio Estadounidense, encontramos que se encuentra permitido el uso medicinal y recreativo. México, por su parte, aprobó el uso medicinal de cannabis en 2017 y en 2021 levantó la prohibición existente para su uso recreativo. Panamá recientemente aprobó su uso medicinal.

Uruguay fue el primer país de la región en permitir el uso medicinal, industrial y recreativo; es legal portar hasta 30g de marihuana. De hecho, fue el primer país del mundo en legalizar plenamente el cultivo y la venta de cannabis.

En Argentina, el uso terapéutico está aprobado desde 2017 y en 2020 se autorizó el auto cultivo con fines medicinales; este mismo año se extendió su uso médico a patologías diferentes a la epilepsia refractaria (esta era la única enfermedad que tenía autorizada la indicación del Cannabis medicinal).

En 2015 Chile reglamentó el consumo personal para fines medicinales, y actualmente es uno de los mayores productores de Cannabis medicinal de la región; eso sí, aún requiere regulación para la exportación. Países como Paraguay, Perú y Puerto Rico también han aprobado el Cannabis para uso medicinal.



Gina A. Arias

gina.arias@olartemoure.com

Brasil aprobó la fabricación y comercialización de productos medicinales a base de Cannabis para venta en farmacias bajo prescripción profesional, todo esto en el año 2020; sin embargo, no se permite el cultivo de la planta, ni el auto cultivo.

En septiembre de 2019 Ecuador se sumó a la lista de países que han legalizado esta industria.

Colombia, Chile y Uruguay cuentan con la reglamentación más avanzada para la producción, comercialización y exportación de los derivados de Cannabis, se espera que en los próximos 5 años ayuden al continente a ser el proveedor global de una industria que posee tasas de crecimiento del 17%.

Bolivia, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y Venezuela, consideran ilegal el consumo de Cannabis.



Noticias Destacadas

Recientemente, el **Tribunal Superior de Bogotá** concedió una **medida cautelar innominada** similar a la figura anglosajona «litigation hold», que obliga a las partes en un litigio a preservar información relacionada con la disputa, a través de comunicaciones internas en las que se instruye a empleados de una empresa a no eliminar información relevante para resolverla. Este tipo de medida es aplicable a futuros casos que involucran partes del sector farmacéutico, ver **AQUÍ**.

El **17 de noviembre/2021**, el **Ministro de Salud**, Fernando Ruiz Gómez, anunció que al finalizar el 2021 se tendrá habilitada la **plataforma tecnológica de pilotaje de la Historia Clínica Electrónica**. A través de este sistema, los profesionales de la salud podrán acceder a los antecedentes del paciente, su medicación, alergias, entre otros, sin importar el territorio y prestador de servicios que haya realizado los registros en la historia clínica.

El **22 de noviembre/2021**, a través del **Boletín de Prensa No. 1178 de 2021**, el **Ministerio de Salud** informó que se habían generado 3.461.156 certificados digitales de vacunación. En el documento se detallan las dosis que ha recibido una persona respecto de la vacuna contra el COVID-19. Desde el 16 de noviembre, establecimientos públicos y lugares de ocio están facultados para solicitar la información y conceder o prohibir el ingreso.

En la Oficina

Es un orgullo para OlarteMoure el reconocimiento otorgado por Chambers Latin America y Legal 500 Latin America como firma Banda 1 en el área de Life Sciences. El expertise de la firma en esta área también ha sido reconocida por los directorios Who's Who Legal Experts y Leaders League.

Realizamos el lanzamiento de nuestra herramienta **Agatha**, un aplicativo web desarrollado por el área de Antipiratería y Antifalsificación, junto al equipo de Legal Design, para el trabajo conjunto con las autoridades encargadas del control de la piratería y la falsificación..



Internacionalidad y causales de anulación de laudo arbitral.

En días pasados la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre un laudo internacional emitido por un tribunal con sede en Colombia, cuya anulación había sido solicitada por la parte vencida (11001-02-03-000-2017-01921-00).

Entre otros, el recurrente sostenía que el laudo versaba sobre una controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje o contenía decisiones que excedían sus términos. Se trataba, grosso modo, de dos contratos distintos, con dos acuerdos de arbitraje distintos, que no habilitaban al mismo tribunal.

La Corte fue clara en señalar que en el laudo se analizaron las objeciones sobre la competencia, y que entrar a valorar la interpretación que el tribunal hizo sobre la cláusula arbitral implicaría debatir las «premisas de orden sustancial y probatorio contenidas en el laudo», lo cual excede el carácter extraordinario del recurso de anulación y está expresamente prohibido en el artículo 108 de la Ley 1563 de 2012.

Alegó también el recurrente que el tribunal desconoció la voluntad de las partes, reflejada en el pacto arbitral, al tramitar un arbitraje internacional cuando era evidente que lo pactado correspondía a un arbitraje nacional. Al efecto, sostuvo que la cláusula se había acordado en vigencia de la Ley 315 de 1996, la cual exigía pacto expreso sobre la internacionalidad.

Al despachar esta causal, la Corte recordó que a la luz de la legislación colombiana el arbitraje tiene carácter tanto contractual como jurisdiccional (CSJ, SC6315-2017), para luego referirse al carácter objetivo de los criterios de internacionalidad contenidos en el artículo 62 de la Ley 1563. Con ello se confirma lo que por vía de la reforma a la ley de arbitraje se pretende, esto es, dejar sentado, de una vez por todas, que el carácter internacional de un arbitraje no depende de la voluntad de las partes; ni de lo que quisieron o entendieron convenir al momento de celebrar el pacto arbitral.

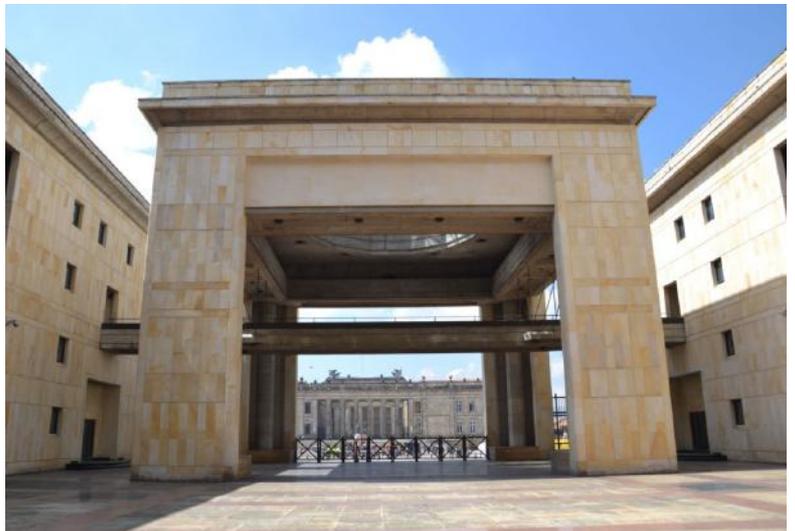


Carolina Posada Isaacs
carolina.posada@phrlegal.com

Esto, claro está, sin perjuicio de que las partes decidan acordar el procedimiento de arbitraje nacional para tramitar uno internacional, o viceversa, asunto que también busca aclararse por vía de la reforma.

Por último, - apartándose de lo que ha sostenido el Consejo de Estado-, la Corte señaló que tratándose de la conculcación del debido proceso, resulta indispensable demostrar la importancia y la incidencia directa del error en la resolución de la controversia, y concretamente en este caso, de la prueba dejada de valorar o incorporada irregularmente.

¡Nuevo espaldarazo al arbitraje internacional!



Noticias Destacadas

En **noviembre de 2021**, la segunda edición de **"A Guide to Mergers and Acquisitions"** incluyó un capítulo denominado **Deal-Related Litigation in Colombia and Latin America**. Este capítulo aborda las disputas frecuentes entre compradores y vendedores y otros signatarios de acuerdos de fusiones y adquisiciones, las razones por las que las partes suelen aceptar la resolución de disputas a través del arbitraje y los aspectos que deben considerarse en la redacción de las cláusulas de resolución de disputas. También trata algunos temas que suelen ser objeto de controversia, tales como la indemnización posterior al cierre, el ajuste del precio de compra y cuestiones relativas a los acuerdos de escrow. Además considera las reclamaciones relativas a cuestiones previas al cierre, como las condiciones suspensivas y la aparición de un cambio material adverso (material adverse change), que han cobrado importancia por la pandemia. Ver **AQUÍ**.

Mediante **auto del 8 de noviembre/2021**, la **Superintendencia de Industria y Comercio** concluyó que el traslado de los documentos obtenidos por un perito informático en una inspección con exhibición de documentos debe surtir primero e individualmente a la parte solicitada, para que ésta identifique si la información extraída contiene datos confidenciales y/o sensibles que deben ser excluidos previo a correrse el traslado a la parte solicitante. Lo anterior sin perjuicio de que el Juez o las partes hayan definido previamente vectores de búsqueda para efectos del análisis del perito.

En la Oficina

La necesidad de rediseñar e innovar la página web corporativa va más allá de un concepto estético.

Así como nuestra nueva página web, Posse Herrera Ruiz entiende que el mundo actual presenta un proceso constante de dinamismo, la información y su presentación es clave para satisfacer las necesidades tanto de nuestros clientes como la de nuestros usuarios. **www.phrlegal.com**



Temas no tan sonados en la emisión de bonos verdes.

Algunos de los temas a tener en cuenta en la financiación en el mercado de capitales a través del emisión de bonos verdes ya están siendo abordados por las autoridades y estructuradores, como: (a) la necesidad de una taxonomía propia; (b) la regulación específica contenida principalmente en la Circular Externa 028 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la revisión de la regulación específica para la industria correspondiente, e.g. regulación en materia de baterías para almacenamiento de energía, incentivos tributarios para energías renovables, etc.; (c) la figura de un tercero independiente que verifique el uso de recursos y resultados en relación con los objetivos de sostenibilidad ambiental que busca la emisión; (d) el régimen de inversión de los inversionistas objetivo, e.g. inversionistas institucionales están incorporando dentro de su revisión la de riesgos ESG.

Otros temas que son aún incipientes o de alguna forma "exóticos" en el mercado, son: (a) la forma de reportar la información de manera comparable y entendible por el inversionista (sin confundir con la taxonomía que sería equivalente a un lenguaje común); se trata del uso de métricas y formatos estándar, que facilite el análisis de la información de forma comparativa; (b) en relación con los activos del proyecto o garantías, la revisión del cumplimiento de criterios de sostenibilidad ambiental, la verificación de la existencia de seguros, ambientales o de responsabilidad civil ambiental y la conveniencia de pólizas de cumplimiento para asegurar el logro de metas ambientales;



Catalina Pinilla

catalina.pinilla@dentons.com

(c) revisar si existe una certificación que evidencie que el proyecto, producto o servicio del emisor es ambientalmente sostenible; por ejemplo, el producto o servicio puede contar con "etiquetas ecológicas", caso en el cual, es de relevancia que se trate de una etiqueta "Tipo I" (emitida por un tercero que, siendo imparcial (para Colombia: ICONTEC), pueda certificar que el producto o servicio cumple con criterios ambientales) y no una etiqueta "Tipo II" (certificada por el mismo fabricante), ni "Tipo III" (comunicaciones del fabricante verificables por un organismo que gestione un Programa de Declaraciones ambientales). El uso de estas etiquetas ayuda a combatir el riesgo de greenwashing o blanqueo ecológico.

Si bien varios temas cruciales para la emisión de bonos verdes ya se encuentran adelantados en Colombia, existen otros temas relevantes para un mercado de bonos verdes.



Noticias Destacadas

La **Superintendencia Financiera de Colombia** avaló la **OPA (Oferta Pública de Adquisición)** presentada por el Grupo Gilinski para efectos de la adquisición de Nutresa. De concretarse el proceso, el Grupo Gilinski a través de la firma Nugil, se haría propietario del 51% de las acciones de la empresa antioqueña.

Avanza en el **Congreso de la República** el **Proyecto de Ley** que pretende reformar el mercado de capitales. Dicho proyecto busca, entre otras cosas, modernizar los procesos de venta de participación estatal mediante subastas bursátiles abiertas a precios de mercado y en plazos estipulados. El Ministerio de Hacienda espera a través del proyecto de norma en cuestión, darle un impulso adicional al mercado de capitales colombiano.

La **Superintendencia de Sociedades**, mediante la absolución de una consulta, afirmó que las sociedades obligadas por el Sagrilaft podrán negarse a presentar información relativa a su composición accionaria. Lo anterior, mediante **Concepto 220 - 174559 del 11 de noviembre/2021**.

En la Oficina

Nuestros socios Bernardo Cárdenas y Catalina Pinilla asesoraron a Bank of America y HSBC en el proceso de adquisición de bonos en la primera emisión que realizó ISA en el mercado internacional de capitales por un valor de USD 330 millones.

Nuestro Socio Director, **Bernardo Cárdenas**, participó en el equipo de Dentons que asesoró, junto con Kirkland & Ellis, a la firma de capital privado KKR y al gestor de fondos Global Infrastructure Partners en su exitosa oferta de 15.000 millones de dólares para adquirir el operador de centros de datos CyrusOne.



Bogotá - Medellín

www.dentons.cardenas-cardenas.com/es

¿Cómo funciona la oposición para patentes y modelos de utilidad?

Como parte del proceso de proteger una invención mediante la modalidad de patente, la Decisión 486 es la ley en materia de propiedad intelectual para Colombia y la región andina que le permite a un tercero interesado interponer una oposición ya sea para desvirtuar la concesión de la patente o limitar el alcance de la misma dentro del trámite administrativo, una vez ha sido publicada en la Gaceta Oficial.

Los terceros pueden consultar la Gaceta en la página web de la Oficina Virtual de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) <http://sipi.sic.gov.co>. Mensualmente se publican tres Gacetas, y en la sección de consultas se puede buscar por la fecha y tipo de modalidad de protección, como patentes y modelos de utilidad.

En el caso de una patente de invención, el plazo para presentar la oposición es de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación y de 30 días hábiles para los modelos de utilidad. Es posible obtener una prórroga por 60 días adicionales para sustentar la oposición en el caso de las patentes de invención y por 30 días para los modelos de utilidad.

La Superintendencia notificará al solicitante de las oposiciones presentadas y le otorgará los mismos plazos para responder la oposición si así lo desea (no es obligatorio responder), permitiéndole presentar argumentos que puedan defender la patentabilidad de su invención y modificaciones a la solicitud que superen las objeciones expuestas por el opositor.

Posteriormente, en la fase de examinación de la solicitud, el examinador tendrá en cuenta la oposición y la respuesta en contra de ésta presentada por el solicitante.



John Ramírez

jramirez@clarkemodet.com

Después de emitir uno o más exámenes de patentabilidad, la Superintendencia expide una decisión ya sea negando, o concediendo total o parcialmente las reivindicaciones de la solicitud de patente. Es importante resaltar que el opositor puede interponer un recurso de reposición contra la concesión de la solicitud. Dicho recurso suspende la validez de las reivindicaciones concedidas en la patente hasta que el mismo sea resuelto en el área gubernativa de la Superintendencia.

En Colombia, el periodo para interponer oposiciones ocurre antes de la toma de una decisión por parte de la Superintendencia; el hecho de no presentar una oposición por un tercero interesado, en caso de una concesión de una solicitud de patente, imposibilita la presentación de un recurso de reposición contra esa decisión.



Noticias Destacadas

Mediante la **Resolución 63360 de 2021**, por la cual se fijan las tasas de Propiedad Industrial y se modifica el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, la **Superintendencia de Industria y Comercio** modificó algunas tasas en relación con trámites de patentes a partir del 1 de enero/2022.

La **Superintendencia de Industria y Comercio** publicó en **octubre de 2021** su **boletín Ruta PI sobre los Territorios PDET** donde aplican las Tasas Preferenciales de registro de marcas, patentes y diseños industriales. Para más información se puede consultar **AQUÍ**.

El **Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial – CIGEPI** de la **Superintendencia de Industria y Comercio** publicó en **septiembre de 2021** su **boletín tecnológico sobre Inteligencia artificial y robótica, el futuro del campo en Colombia**. Para más información se puede consultar **AQUÍ**.

Mediante la **Resolución No. 50542 del 10 de agosto/2021** la **Superintendencia de Industria y Comercio** concedió una solicitud de patente al cumplir con lo previsto en el artículo 29 de la Decisión 486, el cual hace referencia al depósito de material biológico. Para más información se puede consultar **AQUÍ**.

En la Oficina

Silvia Patiño, Directora de Servicios Técnicos y Legales, fue nombrada Country Manager para Colombia. Es abogada javeriana con LL.M. de Boston University; ex jefe legal y de PI de Corona.



Juan Carlos Garavito fue nombrado Global Chief Marketing Officer del grupo ClarkeModet. Fue gerente de ClarkeModet Colombia, responsable de la región Andina, y gerente de Innpulsa Colombia.



La dominancia en el sector de telecomunicaciones.

En recientes semanas, en la Resolución 6380 de 2021, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) confirmó la decisión de declarar proveedor dominante a Claro en el mercado de servicios móviles susceptible de regulación ex ante. Mediante Resolución 6146 de 2021, la CRC había decidido en primera instancia que dicho proveedor tenía posición de dominio tanto en el mercado de voz saliente como de datos (vistos en conjunto), análisis que le tomó a dicha entidad casi 5 años. No obstante, la CRC no le impuso ninguna medida regulatoria.

Ya en 2009, la CRC había declarado la dominancia de Claro en el mercado de voz saliente, conforme a los mercados identificados mediante Resolución 2058 de 2009. En ese momento, la CRC consideró que existía una falla en el mercado de voz saliente móvil que requería la intervención regulatoria, para lo cual el regulador impuso una serie de medidas (regulación de cargos de acceso, oferta mayorista, regulación tarifaria).

En 2016 y 2017, la CRC inició un proceso regulatorio, modificando algunas de las medidas tomadas y el listado de mercados relevantes sujetos a regulación en miras de comprender las nuevas realidades del sector y, en particular, revisar el estado actual de la competencia. Entre las razones que sustentan esta decisión, para la CRC están las ventajas competitivas de Claro que le permiten actuar con independencia del mercado, sumado a su estrategia comercial que le habrían llevado a que no enfrente presiones competitivas efectivas en el mercado de servicios móviles y a que se generen distorsiones en este mercado lesivas para la competencia efectiva del mismo, limitando los beneficios que podrían obtener los usuarios en un mercado con mejores condiciones de competencia.



Lorenzo Villegas-Carrasquilla

lorenzo.villegas@cms-ra.com

Esto, para la CRC, se reflejaría en el volumen de tráfico y usuarios, cobertura e infraestructura, así como el tamaño de su cobertura y despliegue de infraestructura de acceso, que le permiten explotar mayores economías de escala, lo que redundaría en una ventaja en costos frente a los demás operadores.

Con esta decisión, se esperará que la CRC tome probablemente algunas medidas regulatorias para poder remediar las fallas de mercado que se encontraron en el análisis de dicha entidad.



Noticias Destacadas

A finales de octubre, la **SIC**, mediante **Resolución 67775/2021**, le impuso a Rappi una multa de 500 millones de pesos por infringir el régimen de protección de datos personales al no haber dado respuesta oportuna a las peticiones de un titular para que se suprimieran sus datos personales, por no haber obtenido la autorización previa del titular para tratar sus datos y por haber reincidido en esta conducta.

El **MinTIC** publicó para comentarios el **proyecto de decreto que aclara y precisa las reglas para la cesión de los permisos de uso del espectro radioeléctrico**. El Ministerio busca asegurar la promoción de la competencia y la inversión en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de PRSTs. Los interesados podían enviar sus comentarios hasta el 9 de diciembre.

El **MinTIC** publicó para comentarios el **proyecto de decreto que actualiza los topes de espectro para habilitar la asignación de espectro radioeléctrico para el desarrollo de 5G**. El proyecto aumenta los topes vigentes definidos para las bandas por debajo de los 3 GHz y define una nueva categoría para el espectro en bandas entre los 3 y 6 GHz. Los interesados podían enviar sus comentarios hasta el 7 de diciembre.

La **Comisión de Regulación de Comunicaciones** presentó para comentarios el **borrador de su Agenda Regulatoria 2022-2023**. Los proyectos y actividades que se proponen se clasifican en cinco ejes: Bienestar y derechos de los usuarios y las audiencias, Gestión de grupos de valor, Mercados y competencia, Innovación y mejora regulatoria y Fortalecimiento institucional. Se recibieron comentarios hasta el 16 de noviembre de 2021.

En la Oficina

La séptima edición del libro **Contratos Bancarios**, de nuestro Socio Fundador **Sergio Rodríguez Azuero**, ya se encuentra disponible en las librerías más importantes del país. Esta nueva edición hace uso de la tecnología para brindar una experiencia didáctica al lector, recogiendo las realidades del mundo circundante y los numerosos cambios del sector financiero, demostrando que “la banca contemporánea es tecnología”.





REVISTA **INDUSTRIA LEGAL**

